

Sección B
Reglas de Origen Específicas aplicables entre
La República de Singapur y la República de Panamá

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
Capítulo 1 Animales Vivos	
01.01 CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDÉGANOS, VIVOS 0101.10 - Reproductores de raza pura 0101.90 - Los demás	01.01 - 01.06 Un cambio a la partida 01.01 a 01.06 desde cualquier otro capítulo.
01.02 ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA 0102.10 - Reproductores de raza pura: 0102.90 -- Los demás	
0103 ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA 010310 Reproductores de raza pura Los demás: 010391 De peso inferior a 50 kg: 010392 De peso superior o igual a 50 Kg	
0104 ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA 010410 De la especie ovina 010420 De la especie caprina	
0105 GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLIPAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMÉSTICAS, VIVOS De peso inferior o igual a 185 g: 010511 Gallos y gallinas 010512 Pavos (gallipavos) 010519 Los demás Los demás: 010592 Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2,000 g: 010593 Gallos y gallinas de peso superior a 2,000 g: 010599 Los demás	
0106 LOS DEMÁS ANIMALES VIVOS Mamíferos 010611 Primates 010612 Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirénios) 010619 Los demás 010620 Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar) Aves 010631 Aves de rapiña 010632 Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos) 010639 Los demás 010690 Los demás	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
Capítulo 2 Carne y Despojos Comestibles	
0201 CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA 020110 En canales o medias canales 020120 Los demás cortes (trozos) sin deshuesar 020130 Deshuesada	02.01 - 02.10 Un cambio a la partida 02.01 a 02.10 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 01.02, 01.03 ó 01.05.
0202 CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA 020210 En canales o medias canales 020220 Los demás cortes (trozos) sin deshuesar 020230 Deshuesada	
0203 CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA: 020311 En canales o medias canales 020312 Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar 020319 Las demás Congelada: 020321 En canales o medias canales: 020322 Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar 020329 Las demás	
0204 CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA 020410 Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas: 020421 En canales o medias canales 020422 Los demás cortes (trozos) sin deshuesar 020423 Deshuesadas 020430 Canales o medias canales de cordero, congeladas Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas: 020441 En canales o medias canales 020442 Los demás cortes (trozos) sin deshuesar 020443 Deshuesadas 020450 Carne de animales de la especie caprina	
0205 CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	
0206 DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS 020610 De la especie bovina, frescos o refrigerados De la especie bovina, congelados: 020621 Lenguas 020622 Hígados 020629 Los demás 020630 De la especie porcina, frescos o refrigerados De la especie porcina, congelados: 020641 Hígados 020649 Los demás 020680 Los demás, frescos o refrigerados 020690 Los demás, congelados	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
<p>0207 CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 0105, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS De gallo o gallina:</p> <p>020711 Sin trocear, frescos o refrigerados</p> <p>020712 Sin trocear, congelados</p> <p>020713 Trozos y despojos, frescos o refrigerados: Trozos, excepto de despojos</p> <p>020714 Trozos y despojos congelados De pavo (gallipavo):</p> <p>020724 Sin trocear, frescos o refrigerados</p> <p>020725 Sin trocear, congelados</p> <p>020726 Trozos y despojos, frescos o refrigerados</p> <p>020727 Trozos y despojos, congelados: De pato, ganso o pintada:</p> <p>020732 Sin trocear, frescos, o refrigerados:</p> <p>020733 Sin trocear, congelados:</p> <p>020734 Hígados grasos, frescos o refrigerados</p> <p>020735 Los demás, frescos o refrigerados</p> <p>020736 Los demás, congelados</p>	
<p>0208 LAS DEMÁS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS</p> <p>020810 De conejo o liebre</p> <p>020820 Ancas (patas) de rana</p> <p>020830 De primates</p> <p>020840 De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirénios)</p> <p>020850 De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)</p> <p>020890 Los demás</p>	
<p>0209 TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER DE OTRO MODO, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS</p>	
<p>0210 CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS Carne de la especie porcina:</p> <p>021011 Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar</p> <p>021012 Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos</p> <p>021019 Las demás</p> <p>021020 Carne de la especie bovina</p> <p>021091 De primates</p> <p>021092 De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden de los Sirénios)</p> <p>021093 De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)</p> <p>021099 Las demás</p>	
<p>Capítulo 3 Pescados y Crustáceos, Moluscos y Demás Invertebrados Acuáticos</p>	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA		REGLAS ACORDADAS
0301	PECES VIVOS	03.01 - 03.04 Un cambio a la partida 03.01 a 03.04 desde cualquier otro capítulo.
030110	Peces ornamentales	
	Los demás peces vivos:	
030191	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	
030192	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp)	
030193	Carpas	
030199	Los demás	
0302	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 0304	
	Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:	
030211	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	
030212	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	
030219	Los demás Pescados planos (<i>Pleuronéctidos</i> , <i>Bótidos</i> , <i>Cynoglósididos</i> , <i>Soleidos</i> , <i>Escoftálmidos</i> y <i>Citáridos</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:	
030221	Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	
030222	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	
030223	Lenguados (<i>Solea</i> spp)	
030229	Los demás Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus Katsuwonus</i>) pelamis), excepto los hígados, huevas y lechas:	
030231	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	
030232	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)	
030233	Listados o bonitos de vientre rayado	
030234	Patudos o atunes ojos grandes (<i>Thunnus obesus</i>)	
030235	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>)	
030236	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	
030239	Los demás	
030240	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas	
030250	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>) excepto los hígados, huevas y lechas	
030261	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	
030262	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	
030263	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	
030264	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	
030265	Escualos	
030266	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp)	
030269	Los demás	
030270	Hígados, huevas y lechas	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA		REGLAS ACORDADAS
0303	PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 0304 Salmones del Pacífico, (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas	
030311	Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>)	
030319	Los demás Los demás salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:	
030321	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	
030322	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	
030329	Los demás Pescados planos (<i>Pleuronéctidos</i> , <i>Bótidos</i> <i>Cynoglósididos</i> , <i>Soleidos</i> , <i>Escoftálmidos</i> y <i>Citáridos</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:	
030331	Halibut (fletán) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	
030332	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	
030333	Lenguados (<i>Solea</i> spp)	
030339	Los demás Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus</i>) (<i>Katsuwonus</i>) <i>pelamis</i>), excepto los hígados, huevas y lechas	
030341	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	
030342	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)	
030343	Listados o bonitos de vientre rayado	
030344	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obsesus</i>)	
030345	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>)	
030346	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	
030349	Los demás	
030350	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas	
030360	Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>) excepto los hígados, huevas y lechas Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:	
030371	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	
030372	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	
030373	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	
030374	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	
030375	Escualos	
030376	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp)	
030377	Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> y <i>Dicentrarchus punctatus</i>)	
030378	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp, <i>Urophycis</i> spp)	
030379	Los demás	
030380	Hígados, huevas y lechas	
0304	FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS	
030410	Frescos o refrigerados	
030420	Filetes congelados	
030490	Las demás	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
<p>0305 PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA</p> <p>030510 Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana</p> <p>030520 Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera</p> <p>030530 Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar:</p> <p>030541 Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i>, <i>Oncorhynchus gorboscha</i>, <i>Oncorhynchus keta</i>, <i>Oncorhynchus tshawytscha</i>, <i>Oncorhynchus kisutch</i>, <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho)</p> <p>030542 Arenques (<i>Clupea harengus</i>, <i>Clupea pallasii</i>)</p> <p>030549 Los demás Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:</p> <p>030551 Bacalaos (<i>Gadus morhua</i>, <i>Gadus ogac</i>, <i>Gadus macrocephalus</i>)</p> <p>030559 Los demás Pescado, salado excepto seco o ahumado y pescado en salmuera:</p> <p>030561 Arenques (<i>Clupea harengus</i>, <i>Clupea pallasii</i>)</p> <p>030562 Bacalao (<i>Gadus Morhua</i>, <i>Gadus ogac</i>, <i>Gadus macrocephalus</i>)</p> <p>030563 Anchoas (<i>Engraulis spp</i>)</p> <p>030569 Los demás</p>	<p>03.05 Un cambio a la partida 03.05 desde cualquier otra partida.</p>
<p>0306 CRUSTÁCEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTÁCEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUSTÁCEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA</p> <p>Congelados:</p> <p>030611 Langostas (<i>Palinurus spp</i>, <i>Panulirus spp</i>, <i>Jasus spp</i>)</p> <p>030612 Bogavantes (<i>Homarus spp</i>)</p> <p>030613 Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia</p> <p>030614 Cangrejos, (excepto macruros)</p>	<p>03.06 - 03.07 Un cambio a la partida 03.06 a 03.07 desde cualquier otro capítulo.</p>
<p>030619 Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana</p>	
<p>Sin congelar:</p> <p>030621 Langostas (<i>Palinurus spp</i>, <i>Panulirus spp</i>, <i>Jasus spp</i>):</p> <p>030622 Bogavantes (<i>Homarus spp</i>):</p> <p>030623 Camarones, langostinos</p> <p>030624 Cangrejos, (excepto macruros)</p>	
<p>030629 Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana</p>	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA		REGLAS ACORDADAS
0307	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, EXCEPTO LOS CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; "HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, EXCEPTO LOS CRUSTÁCEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA"	
030710	Ostras Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten:	
030721	Vivos, frescos o refrigerados	
030729	Los demás Mejillones (Mytilus spp, Perna spp):	
030731	Vivos, frescos o refrigerados	
030739	Los demás: Jibias (Sepia officinalis Rossia macrosoma) y globitos (Sepiola spp); calamares y potas (Ommastrephes spp, Loligo spp, Nototodarus spp, Sepioteuthis spp):	
030741	Vivos, frescos o refrigerados	
030749	Los demás: Pulpos (Octopus spp):	
030751	Vivos, frescos o refrigerados	
030759	Los demás:	
0307.60	- Snails, other than sea snails - Other, including flours, meals and pellets of aquatic invertebrates other than crustaceans, fit for human consumption:	
0307.91	-- Live, fresh or chilled	
0307.99	-- Other	
030760	Caracoles, excepto los de mar: Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:	
030791	Vivos, frescos o refrigerados:	
030799	Los demás	
Capítulo 4 Leche y Productos Lácteos; Huevos de Ave; Miel Natural; Productos Comestibles de Origen Animal, no Expresados ni Comprendidos en otra parte.		
04.01	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE	04.01
040110	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	Un cambio a la partida 04.01 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 19.01 o 21.06.
040120	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	
040130	Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso	
0402	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE	04.02 – 04.04
040210	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso:	Un cambio a la partida 04.02 a 04.04 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 17.01, 19.01, 21.06, materias sólidas de la leche originarias en peso no inferior a 70% del peso total de las materias sólidas de la leche contenidas en la mercancía.
040221	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	
040229	Las demás:	
	Las demás:	
040291	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	
040299	Las demás:	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA		REGLAS ACORDADAS
0403	SUERO DE MANTEQUILLA (DE MANTECA), LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMÁS LECHES Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO	
040310	Yogur	
040390	Los demás	
0404	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	
040410	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	
40490	Los demás	
0405	MANTEQUILLA (MANTECA) Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR	04.05 No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un Valor de Contenido Calificador de materias sólidas de la leche no inferior a 40%.
040510	Mantequilla (manteca)	
040520	Pastas lácteas para untar:	
040590	Las demás	
0406	QUESOS Y REQUESÓN	04.06 No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un Valor de Contenido Calificador de materias sólidas de la leche no inferior a 40%.
040610	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón:	
040620	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	
040640	Queso de pasta azul	
040690	Los demás	
0407	HUEVOS DE AVE CON CÁSCARA, (CASCARÓN), FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS	04.07 – 04.10 Un cambio a la partida 04.07 a 04.10 desde cualquier otro capítulo.
0408	HUEVOS DE AVE SIN CÁSCARA (CASCARÓN) Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE	
	Yemas de huevo:	
040811	Secas	
040819	Las demás	
	Los demás:	
040891	Secos	
040899	Los demás	
040900	MIEL NATURAL	
0410	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	
Capítulo 5 Los Demás Productos de Origen Animal, no Expresados ni Comprendidos en otra parte.		
0501	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO	05.01 - 05.11 Un cambio a la partida 05.01 a 05.11 desde cualquier otro capítulo.

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA		REGLAS ACORDADAS
0502	CERDAS DE CERDO O DE JABALÍ; PELO DE TEJÓN Y DEMÁS PELOS PARA CEPILLERÍA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS	
050210	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	
050290	Los demás	
0503	CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE O SIN ÉL	
0504	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTÓMAGOS DE ANIMALES, EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS	
0505	PIELES Y DEMÁS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMÓN, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMÓN, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACIÓN; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS	
050510	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	
050590	Los demás	
0506	HUESOS Y NÚCLEOS CÓRNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS	
050610	Oseína y huesos acidulados:	
050690	Los demás	
0507	MARFIL, CONCHA (CAPARAZÓN) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMÍFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS	
050710	Marfil; polvo y desperdicios de marfil	
050790	Los demás	
0508	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTÁCEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, INCLUSO EN POLVO Y DESPERDICIOS	
050900	ESPONJAS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL	
0510	ÁMBAR GRIS, CASTÓREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTÁRIDAS; BILIS, INCLUSO DESECADA; GLÁNDULAS Y DEMÁS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
0511 PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPÍTULOS 1 ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA 051110 Semen de bovino Los demás: 051191 Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3: 051199 Los demás:	
Capítulo 6 Plantas Vivas y Productos de la Floricultura Nota: <i>las mercancías agrícolas y hortícolas cultivadas en el territorio de una Parte serán tratadas como originarias de esa Parte, aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no-Parte.</i>	
0601 BULBOS, CEBOLLAS, TUBÉRCULOS, RAÍCES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACIÓN O EN FLOR; PLANTAS Y RAÍCES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAÍCES DE LA PARTIDA 1212 060110 Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo 060120 Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	06.01 - 06.02 Un cambio a la partida 06.01 a 06.02 desde cualquier otro capítulo.
0602 LAS DEMÁS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAÍCES), ESQUEJES E INJERTOS; MICELIOS 060210 Esquejes sin enraizar e injertos 060220 Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados 060230 Rododendros y azaleas, incluso injertados 060240 Rosales, incluso injertados 060290 Los demás	
0603 FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA 060310 Frescos 060390 Los demás	06.03 Un cambio a la partida 06.03 desde cualquier otro capítulo; o Un cambio a las orquídeas de la subpartida 0603.10 desde dentro de esta subpartida o cualquier otra partida.
0604 FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LÍQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA 060410 Musgos y líquenes Los demás: 060491 Frescos 060499 Los demás	06.04 Un cambio a la partida 06.04 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 7 Hortalizas, Plantas, Raíces y Tubérculos Alimenticios Nota: <i>Las mercancías agrícolas y hortícolas cultivadas en el territorio de una Parte serán tratadas como originarias de esa Parte, aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no-Parte.</i>	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA		REGLAS ACORDADAS
0701	PATATAS (PAPAS) FRESCAS O REFRIGERADAS	07.01 - 07.14 Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 desde cualquier otro capítulo.
070110	Para la siembra	
070190	Las demás	
070200	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS	
0703	CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMÁS HORTALIZAS (“INCLUSO SILVESTRES”) ALIÁCEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS	
070310	Cebollas y chalotes.	
070320	Ajos	
070390	Puerros y demás hortalizas aliáceas	
0704	COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GÉNERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS	07.01 - 07.14 Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 desde cualquier otro capítulo.
070410	Coliflores y brécoles ("broccoli"):	
070420	Coles (repollitos) de Bruselas	
070490	Los demás	
0705	LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CICHORIUM spp), FRESCAS O REFRIGERADAS	
	Lechugas:	
070511	Repolladas	
070519	Las demás	
	Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:	
070521	Endibia “Witloof” (Cichorium intybus var foliosum)	
070529	Las demás	
0706	ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFÍES, APIONABOS, RÁBANOS Y RAÍCES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS	07.01 - 07.14 Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 desde cualquier otro capítulo.
070610	Zanahorias y nabos	
070690	Los demás	
0707	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	
0708	HORTALIZAS (INCLUSO “SILVESTRES”) DE VAINA, AUNQUE ESTÉN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS	
070810	Guisantes (arvejas, chícharos) (Pisum sativum)	
070820	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (Vigna spp, Phaseolus spp)	
070890	Las demás	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA		REGLAS ACORDADAS
0709	LAS DEMÁS HORTALIZAS (INCLUSO “SILVESTRES”), FRESCAS O REFRIGERADAS	
070910	Alcachofas (alcauciles)	
070920	Espárragos	
070930	Berenjenas	
070940	Apio, excepto el apionabo	
	Hongos y trufas:	
070951	Hongos del género Agaricus	
070952	Trufas	
070959	Los demás	
070960	Frutos del género "Capsicum" o "Pimenta"	
070970	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	
070990	Las demás	
0710	HORTALIZAS (INCLUSO “SILVESTRES”), AUNQUE ESTÉN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS	
071010	Patatas (papas)	
	Hortalizas (incluso “silvestres”), de vaina, incluso desvainadas:	
071021	Guisantes (arvejas, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	
071022	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Vigna spp Phaseolus spp</i>)	
071029	Los demás:	
071030	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	
071040	Maíz dulce	
071080	Las demás hortalizas	
071090	Mezclas de hortalizas	
0711	HORTALIZAS (INCLUSO “SILVESTRES”) CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA CONSERVACIÓN), PERO TODAVÍA IMPROPIAS PARA CONSUMO INMEDIATO	
071120	Aceitunas	
071130	Alcaparras	
071140	Pepinos y pepinillos	
	Hongos y trufas:	
071151	Hongos del género Agaricus	
071159	Los demás	
071190	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	
0712	HORTALIZAS (INCLUSO “SILVESTRES”) SECAS, INCLUIDAS LAS CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS O LAS TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACIÓN	
071220	Cebollas	
	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp</i>), hongos gelatinosos (<i>Tremella spp</i>) y demás hongos; trufas:	
071290	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA		REGLAS ACORDADAS
0713	HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES") DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTÉN MONDADAS O PARTIDAS	
071310	Guisantes (arvejas, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>):	
071320	Garbanzos:	
	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Vigna spp</i> , <i>Phaseolus spp</i>):	
071331	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek	
071332	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>)	
071333	Judía (poroto, alubia, frijol, fréjol) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>)	
071339	Las demás	
071340	Lentejas	
071350	Habas (<i>Vicia faba</i> var <i>major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba</i> var <i>equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba</i> var <i>minor</i>):	
071390	Las demás	
0714	RAÍCES DE MANDIOCA (YUCA)*, ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS)*, BATATAS (BONIATOS, CAMOTES)* Y RAÍCES Y TUBÉRCULOS SIMILARES RICOS EN FÉCULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O EN "PELLETS"; MÉDULA DE SAGÚ	
071410	Raíces de mandioca (yuca)	
071420	Batatas (boniatos, camotes)	
071490	Los demás	
Capítulo 8 Frutas y Frutos Comestibles; Cortezas de Agrios (Cítricos), Melones o Sandías.		
Nota: : <i>Las mercancías agrícolas y hortícolas cultivadas en el territorio de una Parte serán tratadas como originarias de esa Parte, aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no-Parte.</i>		
0801	COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE MARAÑÓN (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, "CAJÚ"), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CÁSCARA O MONDADOS	08.01 - 08.12 Un cambio a la partida 08.01 a 08.12 desde cualquier otro capítulo.
	Cocos:	
080111	Secos	
080119	Los demás	
	Nueces del Brasil:	
080121	Con cáscara	
080122	Sin cáscara	
	Nueces de marañón (merrey, cajuil, anacardo, "cajú"):	
080131	Con cáscara:	
080132	Sin cáscara:	
0802	LOS DEMÁS FRUTOS DE CÁSCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CÁSCARA O MONDADOS	
	Almendras:	
080211	Con cáscara	
080212	Sin cáscara	
	Avellanas (<i>Corylus spp</i>):	
080221	Con cáscara	
080222	Sin cáscara	
	Nueces de nogal:	
080231	Con cáscara	
080232	Sin cáscara	
080240	Castañas (<i>Castanea spp</i>):	
080250	Pistachos	
080290	Los demás	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
0803 BANANAS O PLÁTANOS, FRESCOS O SECOS	
0804 DÁTILES, HIGOS, PIÑAS (ANANÁS), AGUACATES (PALTAS), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS 080410 Dátiles 080420 Higos 080430 Piñas (ananás) 080440 Aguacates (paltas) 080450 Guayabas, mangos y mangostanes	
0805 AGRIOS (CÍTRICOS) FRESCOS O SECOS 080510 Naranjas: 080520 Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos): 080540 Toronjas o pomelos: 080550 Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (citrus aurantifolia, citrus latifolia) 080590 Los demás	
0806 UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS 080610 Frescas 080620 Secas, incluidas las pasas	
0807 MELONES, SANDÍAS Y PAPAYAS, FRESCOS Melones y sandías: 080711 Sandías 080719 Los demás 080720 Papayas	
0808 MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS 080810 Manzanas 080820 Peras y membrillos	
0809 ALBARICOQUES (DAMASCOS, CHABACANOS), CEREZAS, MELOCOTONES (DURAZNOS) (INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS 080910 Albaricoques (damascos, chabacanos) 080920 Cerezas 080930 Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas 080940 Ciruelas y endrinas	
0810 LAS DEMÁS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS 081010 Fresas (frutillas) 081020 Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa: 081030 Grosellas, incluido el casis 081040 Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium 081050 Kiwis 081060 Duriones 081090 Los demás	
0811 FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE 081110 Fresas (frutillas) 081120 Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas 081190 Los demás	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA		REGLAS ACORDADAS
0812	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACIÓN), PERO TODAVÍA IMPROPIOS PARA CONSUMO INMEDIATO	
081210	Cerezas	
081290	Los demás:	
0813	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 0801 A 0806; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CÁSCARA DE ESTE CAPÍTULO	0813.10 - 0813.40 Un cambio a la subpartida 0813.10 a 0813.40 desde cualquier otro capítulo.
081310	Albaricoques (damascos, chabacanos)	
081320	Ciruelas	
081330	Manzanas	
081340	Las demás frutas u otros frutos	
081350	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	0813.50 Un cambio a la subpartida 0813.50 desde cualquier otra partida, siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%.
0814	CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACIÓN PROVISIONAL	08.14 A change to heading 08.14 from any other chapter. Un cambio a la partida 08.14 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 9 Café, Té, Yerba Mate y Especies		
<i>Nota: Las mercancías agrícolas y hortícolas cultivadas en el territorio de una Parte serán tratadas como originarias de esa Parte, aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no-Parte</i>		
		09.01 Un cambio a la partida 09.01 desde cualquier otro capítulo.
0901	CAFÉ, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CÁSCARA Y CASCARILLA DE CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ QUE CONTENGAN CAFÉ EN CUALQUIER PROPORCIÓN Café sin tostar:	
090111	Sin descafeinar	
090112	Descafeinado	
	Café tostado:	
090121	Sin descafeinar	
090122	Descafeinado	
090190	Los demás	
0902	TÉ, INCLUSO AROMATIZADO	0902.10 - 0902.40 Un cambio a la subpartida 0902.10 a 0902.40 desde cualquier otra subpartida.
090210	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	
090220	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	
090230	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	
090240	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	
0903	YERBA MATE	09.03

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA		REGLAS ACORDADAS
		Un cambio a la partida 09.03 desde cualquier otra partida.
0904	PIMIENTA DEL GÉNERO PIPER, FRUTOS DE LOS GÉNEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS Pimienta: 090411 Sin triturar ni pulverizar 090412 Triturada o pulverizada 090420 Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, tritutados o pulverizados	0904.11– 0904.20 Un cambio a la subpartida 0904.11 a 0904.20 desde cualquier otra subpartida.
0905	VAINILLA	09.05 Un cambio a la partida 09.05 desde cualquier otra partida.
0906	CANELA Y FLORES DE CANELERO 090610 Sin triturar ni pulverizar 090620 Triturados o pulverizados	0906.10 – 0906.20 Un cambio a la subpartida 0906.10 a 0906.20 desde cualquier otra subpartida.
0907	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDÚNCULOS)	09.07 Un cambio a la partida 09.07 desde cualquier otra partida.
0908	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS 090810 Nuez moscada: 090820 Macis 090830 Amomos y cardamomos	0908.10 – 0910.99 Un cambio a la subpartida 0908.10 a 0910.99 desde cualquier otra subpartida.
0909	SEMILLAS DE ANÍS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO, COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO 090910 Semillas de anís o de badiana 090920 Semillas de cilantro 090930 Semillas de comino 090940 Semillas de alcaravea 090950 Semillas de hinojo; bayas de enebro	
0910	JENGIBRE, AZAFRÁN, CÚRCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, "CURRY" Y DEMÁS ESPECIAS 091010 Jengibre 091020 Azafrán 091030 Cúrcuma 091040 Tomillo; hojas de laurel 091050 Curry Las demás especias: 091091 Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo 091099 Las demás	
Capítulo 10: Cereales		
Nota: Las mercancías agrícolas y hortícolas cultivadas en el territorio de una Parte serán tratadas como originarias de esa Parte, aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no-Parte		

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
1001 TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLÓN) 100110 Trigo duro 100190 Los demás	10.01 – 10.08 Un cambio a la partida 10.01 a 10.08 desde cualquier otro capítulo.
1002 CENTENO	
1003 CEBADA	
1004 AVENA	
1005 MAÍZ 100510 Para siembra 100590 Los demás	
1006 ARROZ 100610 Arroz con cáscara (arroz "paddy"): 100620 Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo) 100630 Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado 100640 Arroz partido.	
1007 SORGO DE GRANO (GRANÍFERO)	
1008 ALFORFÓN, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMÁS CEREALES 100810 Alforfón 100820 Mijo 100830 Alpiste 100890 Los demás cereales	
Capítulo 11 Productos de la Molinería; Malta; Almidón y Fécula; Inulina; Gluten de Trigo. Nota: <i>Las Mercancías agrícolas y hortícolas cultivadas en el territorio de una Parte serán tratadas como originarias de esa Parte, aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no-Parte</i>	
1104 GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 1006; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO 110412 De avena	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
110419 De los demás cereales Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o Quebrantados): 110412 De avena 110422 De avena 110423 De maíz 110429 De los demás cereales 110430 Gérmen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	
1105 HARINA, SÉMOLA, POLVO, COPOS, GRÁNULOS Y "PELLETS", DE PATATA (PAPA) 110510 Harina, sémola y polvo 110520 Copos, gránulos y "pellets"	11.05 Un cambio a la partida 11.05 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 07.01.
1106 HARINA, SÉMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS DE LA PARTIDA 0713, DE SAGÚ O DE LAS RAÍCES O TUBÉRCULOS DE LA PARTIDA 0714; O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 8 110610 De las hortalizas de la partida 0713 110620 De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 0714 110630 De los productos del Capítulo 8 1107 MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA 110710 Sin tostar: 110720 Tostada:	11.06 – 11.07 A change to heading 11.06 through 11.07 from any other chapter. Un cambio a la partida 11.06 a 11.07 desde cualquier otro capítulo.
1108 ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA Almidón y fécula: 110811 Almidón de trigo 110812 Almidón de maíz 110813 Fécula de patata (papa)	11.08 – 11.09 Un cambio a la partida 11.08 a 11.09 desde cualquier otra partida. (OJO: NO HAY UNA "A" ENTRE NUMEROS DE PARTIDA SINO UN GUION)
110814 Fécula de mandioca (yuca)	
110819 Los demás almidones y féculas 110820 Inulina	
110900 GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	
Capítulo 12 Semillas y Frutos Oleaginosos; Semillas y Frutos Diversos; Plantas Industriales o Medicinales; paja y Forraje. Nota: Las mercancías agrícolas y hortícolas cultivadas en el territorio de una Parte serán tratadas como originarias de esa Parte, aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no-Parte.	
1201 HABAS (POROTOS, FRIJOLES, FRÉJOLES) DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS	12.01 - 12.14 Un cambio a la partida 12.01 a 12.14 desde cualquier otro capítulo.
1202 CACAHUATES (CACAHUETES, MANÍES) SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CÁSCARA O QUEBRANTADOS 120210 Con cáscara 120220 Sin cáscara, incluso quebrantados	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA		REGLAS ACORDADAS
1203	COPRA	
1204	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA	
1205	SEMILLAS DE NABO (NABINA) O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS	
120510	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico	
120590	Las demás	
1206	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA	
1207	LAS DÉMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS	
120710	Nuez y almendra de palma	
120720	Semilla de algodón	
120730	Semilla de ricino	
120740	Semilla de sésamo (ajonjolí)	
120750	Semilla de mostaza	
120760	Semilla de cártamo	
	Los demás:	
120791	Semilla de amapola (adormidera)	
120799	Los demás	
1208	HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA	
120810	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)	
120890	Las demás	
1209	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA	
120910	Semilla de remolacha azucarera	
	Semillas forrajeras:	
120921	De alfalfa	
120922	De trébol (<i>Trifolium</i> spp)	
120923	De festucas	
120924	De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis</i> L)	
120925	De ballico (<i>Lolium multiflorum</i> Lam, <i>Lolium perenne</i> L)	
120926	De fleo de los prados (<i>Phleum pratensis</i>)	
120929	Las demás	
120930	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	
	Los demás:	
120991	Semillas de hortalizas	
120999	Los demás	
1210	CONOS DE LÚPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRITURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO	
121010	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	
121020	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA		REGLAS ACORDADAS
1211	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERÍA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, INCLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS	
121110	Raíces de regaliz	
121120	Raíces de "ginseng"	
121130	Hojas de coca	
121140	Paja de adormidera	
121190	Los demás	
1212	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZUCARERA Y CAÑA DE AZÚCAR, FRESCAS, REFIRGERADAS, CONGELADAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADA; HUESOS (CAROZO) Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAÍCES DE ACHICORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD CICHORORIUM INTYBUS SATIVUM) EMPLEADAS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACIÓN HUMANA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	
121210	Algarrobas y sus semillas	
121220	Algas	
121230	Huesos (carozos) y almendras de albaricoque (damasco, chabacano), de melocotón (durazno) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela	
	Los demás:	
121291	Remolacha azucarera	
121299	Los demás	
1213	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, INCLUSO PICADOS, MOLIDOS, PRENSADOS O EN "PELLETS"	
1214	NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAÍCES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TRÉBOL, ESPARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN "PELLETS"	
121410	Harina y "pellets" de alfalfa	
121490	Los demás	
Capítulo 13 Gomas; Resinas y Demás Jugos y Extractos Vegetales		
<i>Nota: las mercancías agrícolas y hortícolas cultivadas en el territorio de una Parte serán tratadas como originarias de esa Parte, aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no-Parte</i>		
1301	GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORRESINAS (POR EJEMPLO: BÁLSAMOS), NATURALES	13.01 - 13.02
130110	Goma laca	
130120	Goma arábiga	
130190	Los demás	Un cambio a la partida 13.01 a 13.02 desde cualquier otro capítulo.

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
<p>1302 JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES; MATERIAS PÉCTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS; AGAR-AGAR Y DEMÁS MUCÍLAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS Jugos y extractos vegetales:</p> <p>130211 Opio 130212 De regaliz 130213 De lúpulo 130214 De piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona 130219 Los demás: 130220 Materias pécticas, pectinatos y pectatos Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados: 130231 Agar-agar 130232 Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados 130239 Los demás</p>	
<p>Capítulo 14 Materias Trenzables y Demás Productos de Origen Vegetal, no Expresados ni Comprendidos en otra parte. Nota: las mercancías agrícolas y hortícolas cultivadas en el territorio de una Parte serán tratadas como originarias de esa Parte, aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no-Parte</p>	
<p>1401 MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERÍA O ESPARTERÍA, (POR EJEMPLO: BAMBU, ROTEN (RATÁN), CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA, BLANQUEADA O TEÑIDA, CORTEZA DE TILO)</p> <p>140110 Bambú 140120 Roten (ratán) 140190 Los demás</p>	<p>14.01 - 14.04 Un cambio a la partida 14.01 a 14.04 desde cualquier otro capítulo.</p>
<p>1402 MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA RELLENO (POR EJEMPLO: "KAPOK" (MIRAGUANO DE BOMBACÁCEAS), CRIN VEGETAL, CRIN MARINA), INCLUSO EN CAPAS AÚN CON SOPORTE DE OTRAS MATERIAS</p>	
<p>1403 MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACIÓN DE ESCOBAS, CEPILLOS O BROCHAS (POR EJEMPLO: SORGO, PIASAVA, GRAMA, IXTLE (TAMPICO), INCLUSO EN TORCIDAS O EN HACES</p>	
<p>1404 PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</p> <p>140410 Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir: 140420 Líteres de algodón 140490 Los demás</p>	
<p>Capítulo 15 Grasas y Aceites Animales o Vegetales; Productos de su Desdoblamiento; Grasas Alimenticias Elaboradas; Ceras de Origen Animal o Vegetal Nota: Cualquier mercancía del Capítulo 15 que sea producto de un proceso de refinación será considerada mercancía originaria si el proceso de refinación ocurre en el territorio de las Partes. <i>Para los efectos de este Capítulo, un "proceso de refinación" es un proceso que involucra las siguientes operaciones llevadas a cabo con aceites en bruto, semi- en bruto o parcialmente procesados en el territorio de las Partes:</i></p> <p>(a) neutralización con álcali o des-acidificación (remoción de ácidos grasos del aceite) (b) decoloración (remoción de la sustancia de coloración); o (c) Desodorización (separación de los olores volátiles y sustancias saborizantes por destilación.</p>	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA		REGLAS ACORDADAS
1501	GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 0209 ó 1503	15.01 - 15.10 Un cambio a la partida 15.01 a 15.10 desde cualquier otro capítulo.
1502	GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 1503	
1503	ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO	
1504	GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMÍFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE	
150410	Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	
150420	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	
150430	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	
1505	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA	
1506	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE	
1507	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE	
150710	Aceite en bruto, incluso desgomado	
150790	Los demás	
1508	ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANÍ) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE	
150810	Aceite en bruto	
150890	Los demás	
1509	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE	
150910	Virgen	
150990	Los demás	
151000	LOS DEMÁS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 1509	
1511	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE	15.11 Un cambio a la partida 15.11 desde cualquier otro capítulo, excepto 1207.10
151110	Aceite en bruto	
151190	Los demás	
1512	ACEITES DE GIRASOL, CÁRTAMO O ALGODÓN, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:	15.12 – 15.18 Un cambio a la partida 15.12 desde 15.18 desde cualquier otro capítulo.
151211	Aceites en bruto	
151219	Los demás Aceite de algodón y sus fracciones:	
151221	Aceite en bruto, incluso sin el gosispol	
151229	Los demás	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA		REGLAS ACORDADAS
1513	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O BABASÚ, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:	
151311	Aceite en bruto	
151319	Los demás	
	Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:	
151321	Aceites en bruto	
151329	Los demás	
1514	ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE Aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones	
151411	Aceite en bruto	
151419	Los demás	
	Los demás	
151491	Aceite en bruto	
151499	Los demás	
1515	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE Aceite de lino (linaza) y sus fracciones:	
151511	Aceite en bruto	
151519	Los demás	
	Aceite de maíz y sus fracciones:	
151521	Aceite en bruto	
151529	Los demás	
151530	Aceite de ricino y sus fracciones:	
151540	Aceite de tung y sus fracciones:	
151550	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones:	
151590	Los demás	
1516	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRO MODO	
151610	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	
151620	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	
1517	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPÍTULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA 1516	
151710	Margarina, excepto la margarina líquida	
151790	Las demás	
1518	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE ("ESTANDOLIZADOS"), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 1516; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPÍTULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA		REGLAS ACORDADAS
1520	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJÍAS GLICERINOSAS	15.20 – 15.22 Un cambio en la partida 15.20 a 15.22 desde cualquier otra partida.
1521	CERAS VEGETALES, (EXCEPTO LOS TRIGLICÉRIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETÁCEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS	
152110	Ceras vegetales	
152190	Las demás	
1522	DEGRÁS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES	
Capítulo 16 Preparaciones de Carne, Pescado o de Crustáceos, Moluscos o Demás Invertebrados Acuáticos		
1601	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS	16.01 Un cambio a la partida 16.01 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 02.01, 02.02, 02.03, 02.06, 02.07 ó 02.10.
1602	LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE	1602.10 - 1602.20 Un cambio a la subpartida 1602.10 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 02.01, 02.02, 02.03, 02.06, 02.07 ó 02.10.
160210	Preparaciones homogeneizadas	
160220	De hígado de cualquier animal De aves de la partida 0105	
160231	De pavo (gallipavo)	
160232	De gallo o gallina	
160239	Las demás De la especie porcina:	1602.31 - 1602.39 Un cambio a la subpartida 1602.31 a 1602.39 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 02.07 o la subpartida 0210.99.
160241	Jamones y trozos de jamón	
160242	Paletas y trozos de paleta	
160249	Las demás, incluidas las mezclas	
160250	De la especie bovina	
160290	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	1602.41 – 1602.49 Un cambio a la subpartida 1602.41 a 1602.49 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 02.03, 02.06 y 02.10.
		1602.50 – 1602.90 Un cambio a la subpartida 1602.50 a 1602.90 desde cualquier otro capítulo.
1603	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS	16.03 - 16.05 Un cambio a la partida 16.03 a 16.05 desde cualquier otro capítulo

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA		REGLAS ACORDADAS
1604	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:	
160411	Salmones	
160412	Arenques	
160413	Sardinias, sardinelas y espadines	
160414	Atunes, listados y bonitos (Sarda spp)	
160415	Caballas	
160416	Anchoas	
160419	Los demás	
160420	Las demás preparaciones y conservas de pescado	
160430	Caviar y sus sucedáneos	
1605	CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS	
160510	Cangrejos (excepto macruros)	
160520	Camarones, langostinos y demás decápodos natantia	
160530	Bogavantes	
160540	Los demás crustáceos	
160590	Los demás	
Capítulo 17 Azúcares y Artículos de Confeitería		
1701	AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA, EN ESTADO SÓLIDO Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante	17.01 Un cambio a la partida 17.01 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la subpartida 1212.91 a 1212.99
170111	De caña:	
170112	De remolacha	
	Los demás:	
170191	Con adición de aromatizante o colorante	
170199	Los demás	
1702	LOS DÉMAS AZÚCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUÍMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SÓLIDO; JARABE DE AZÚCAR SIN ADICIÓN DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDÁNEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZÚCAR Y MELAZA CARMELIZADOS Lactosa y jarabe de lactosa:	17.02 Un cambio a la partida 17.02 desde cualquier otro capítulo.
170211	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	
170219	Los demás	
170220	Azúcar y jarabe de arce ("maple")	
170230	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculados sobre producto seco, inferior al 20% en peso:	
170240	Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	
170250	Fructosa químicamente pura	
170260	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	
1702.90	-Other, including invert sugar and other sugar syrup blends containing in the dry state 50% by weight of fructose	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA		REGLAS ACORDADAS
1703 MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DEL AZÚCAR 170310 Melaza de caña 170390 Las demás		17.03 Un cambio a la partida 17.03 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la subpartida 1212.99
1704 ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO) 170410 Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubierto de azúcar 170490 Los demás		17.04 Un cambio a la partida 17.04 desde cualquier otro capítulo.
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones		
1801 CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO		18.01-18.05
1802 CÁSCARA, PELÍCULAS Y DEMÁS RESIDUOS DE CACAO		A change from any other heading. Un cambio desde cualquier otra partida.
1803 PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA 180310 Sin desgrasar 180320 Desgrasada total o parcialmente		
1804 MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO		
1805 CACAO EN POLVO SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE		
1806 CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO 180610 Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante 180620 Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con un peso superior a 2 Kg, bien en forma líquidas o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 Kg 180631 Rellenos 180632 Sin rellenar 180690 Los demás		1806.10 Un cambio a la subpartida 1806.10 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 17.01 1806.20 – 1806.90 Un cambio a la subpartida 1806.20 a 1806.90 desde cualquier otra partida.
Capítulo 19 Preparaciones a Base de Cereales, Harina, Almidón, Fécula o Leche, Productos de Pastelería		
1901 EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SÉMOLA, ALMIDÓN, FÉCULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA 0401 A 0404 QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACO INFERIOR AL 5% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE 190110 Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor 190120 Mezclas y pastas para la preparación de producto de panadería, pastelería o galletería, de la partida 1905		19.01 – 19.03 Un cambio a la partida 19.01 a 19.03 desde cualquier otro capítulo.

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA		REGLAS ACORDADAS
190190	Los demás	
1902	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS, RAVIOLES, CANELONES; CUSCÚS, INCLUSO PREPARADO Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:	
190211	Que contengan huevo	
190219	Las demás	
190220	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	
190230	Las demás pastas alimenticias	
190240	Cuscús	
1903	TAPIOCA Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON FÉCULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CERNIDURAS O FORMAS SIMILARES	
1904	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAÍZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA, GRAÑONES Y SÉMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	1904.10 - 1904.30 Un cambio a la partida 1904.10 a 1904.30 desde cualquier otro capítulo.
190410	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado	
190420	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	
190430	Trigo "Bulgur"	
190490	Los demás	1904.90 Un cambio a la subpartida 1904.90 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 10.06.
1905	PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACÍOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES	19.05 Un cambio a la partida 19.05 desde cualquier otro capítulo.
190510	Pan crujiente llamado "Knackebrot"	
190520	Pan de especias	
190531	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	
190532	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	
190590	Los demás	
Capítulo 20 Preparaciones de Hortalizas, Frutas, u Otros Frutos o Demás Partes de Plantas		
2001	HORTALIZAS (INCLUSO "SILVESTRES"), FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO	20.01 Un cambio a la partida 20.01 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la subpartida 0703.10
200110	Pepinos y pepinillos	
200190	Los demás	
2002	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO)	20.02 Un cambio a la partida 20.02 desde cualquier otro capítulo, siempre que el contenido de tomate originario no sea inferior a 65%.
200210	Tomates enteros o en trozos	
200290	Los demás	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA		REGLAS ACORDADAS
2003	HONGOS Y TRUFAS, PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO)	20.03 Un cambio a la partida 20.03 desde cualquier otro capítulo, excepto las mercancías que han sido preparadas mediante envasado (incluso “enlatadas”) en agua, salmuera o jugos naturales (incluso los procesos inherentes al envasado), serán considerada como mercancía originaria sólo si la mercancía fresca fue obtenida o producida en su totalidad en el territorio de una o ambas Partes.
200310	Hongos del género Agaricus	
200320	Trufas	
200390	Los demás	
2004	LAS DEMÁS HORTALIZAS (INCLUSO “SILVESTRES”) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 2006	20.04 Un cambio a la partida 20.04 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 07.01, y las mercancías que han sido preparadas mediante congelación (incluso los procesos inherentes a la congelación) serán considerados mercancía originaria sólo si la mercancía fresca fue obtenida o producida en su totalidad en el territorio de una o ambas Partes
200410	Patatas (papas)	
200490	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	
2005	LAS DEMÁS HORTALIZAS (INCLUSO “SILVESTRES”) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 2006	2005.10 Un cambio a la subpartida 2005.10 desde cualquier otro capítulo.
200510	Hortalizas homogeneizadas	
200520	Patatas (papas)	2005.20 Un cambio a la subpartida 2005.20 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 07.01 2005.40 – 2005.90 Un cambio a la subpartida 2005.40 a 2005.90 desde cualquier otro capítulo, excepto las mercancías que han sido preparadas mediante envasado (incluso “enlatadas”) en agua, salmuera o jugos naturales (incluso los procesos derivados del envasado), serán consideradas como mercancía originaria sólo si la mercancía fresca fue extraída o producida en su totalidad en el territorio de una o ambas Partes.
200540	Guisantes (arvejas, chicharos) (<i>Pisum sativum</i>) Judías (porotos, alubias, frijoles, frejoles) (<i>Vigna spp Phaseolus spp</i>):	
200551	Desvainadas	
200559	Las demás	
200560	Espárragos	
200570	Aceitunas	
200580	Maíz dulce (<i>Zea mays var saccharata</i>)	
200590	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA		REGLAS ACORDADAS
2006	HORTALIZAS (INCLUSO “SILVESTRES”), FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZÚCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS)	20.06 Un cambio a la partida 20.06 desde cualquier otro capítulo.
2007	CONFITURAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURÉS Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCIÓN, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE	20.07 Un cambio a la partida 20.07 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 08.03 o la subpartida 0804.50.
200710	Preparaciones homogeneizadas	
	Los demás:	
200791	De agrios (cítricos)	
200799	Los demás	
2008	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuetes, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:	20.08 Un cambio a la partida 20.08 desde cualquier otro capítulo
200811	Cacahuates (Cacahuetes, maníes):	
200819	Los demás, incluidas las mezclas	
200820	Piñas (ananás)	
200830	Agrios (cítricos)	
200840	Peras	
200850	Albaricoques (damascos, chabacanos)	
200860	Cerezas	
200870	Melocotones (duraznos), incluso los griñones y nectarinas	
200880	Fresas (frutillas)	
200891	Palmitos	
200892	Mezclas	
200899	Los demás	
2009	JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS (INCLUSO “SILVESTRES”), SIN FERMENTAR Y SIN ADICIÓN DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE	2009.11- 2009.50 Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.50 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 08.05, 17.01 ó 17.02.
	Jugo de naranja:	
200911	Congelado	
200912	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	
200919	Los demás	
	Jugo de toronja o pomelo	2009.61 - 2009.80 Un cambio a los jugos de la subpartida 2009.61 a 2009.80 desde los jugos concentrados de la subpartida 2009.61 a 2009.80, excepto desde los concentrados de jugos tropicales, o desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 17.01 ó 17.02.
200921	De valor Brix inferior o igual a 20	
200929	Los demás	
	Jugo de cualquier otro agrio (cítrico)	
200931	De valor Brix inferior o igual a 20	
200939	Los demás	
	Jugo de piña (ananá)	
200941	De valor Brix inferior o igual a 20	
200949	Los demás	
200950	Jugo de tomate	
	Jugo de uva (incluido el mosto):	2009.90 Un cambio a la subpartida 2009.90 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 17.01 ó 17.02; ó
200961	De valor Brix inferior o igual a 30	
200969	Los demás	
	Jugo de manzana:	
200971	De valor Brix inferior o igual a 20	
200979	Los demás	
200980	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza	
200990	Mezclas de jugos	Un cambio a la subpartida 2009.90 desde cualquier otra subpartida dentro del capítulo 20, haya o no también un cambio desde cualquier

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
	otro capítulo, siempre que un ingrediente unitario de un jugo, o los ingredientes de un jugo de un país no-Parte, constituyan en forma de graduación simple no más de 60% del volumen de la mercancía.
Capítulo 21 Preparaciones Alimenticias Diversas	
<p>2101 EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMÁS SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS</p> <p>Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:</p> <p>210111 Extractos, esencias y concentrados</p> <p>210112 Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café</p>	<p>2101.11-2101.12</p> <p>Un cambio a la subpartida 2101.11 a 2101.12 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la partida 09.01.</p>
<p>210120 Extractos, esencias y concentrados a base de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados</p> <p>210130 Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados</p>	<p>2101.20-2101.30</p> <p>Un cambio a la subpartida 2101.20 a 2101.30 desde cualquier otro capítulo.</p>
<p>2102 LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMÁS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA 3002); POLVOS DE LEVANTAR PREPARADOS</p> <p>210210 Levaduras vivas</p> <p>210220 Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos</p> <p>210230 Polvos de levantar preparados</p>	<p>21.02</p> <p>Un cambio a la partida 21.02 desde cualquier otra subpartida.</p>
<p>2103 PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA</p> <p>210310 Salsa de soja (soya)</p> <p>210320 Ketchup y demás salsas de tomate</p> <p>210330 Harina de mostaza y mostaza preparada</p> <p>210390 Los demás:</p>	<p>2103.10</p> <p>Un cambio a la subpartida 2103.10 desde cualquier otra subpartida.</p> <p>2103.20</p> <p>Un cambio a la subpartida 2103.20 desde cualquier otro capítulo, excepto desde la subpartida 2002.90.</p> <p>2103.30</p> <p>Un cambio a la mostaza preparada de la subpartida 2103.30 desde la harina de mostaza o mostaza preparada de la subpartida 2103.30 o cualquier otra subpartida; siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%.</p> <p>2103.90</p> <p>Un cambio a la subpartida 2103.90 desde cualquier otra subpartida.</p>

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA		REGLAS ACORDADAS
2104	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS	21.04 Un cambio a la partida 21.04 desde cualquier otra partida.
210410	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	
210420	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	
2105	HELADOS, INCLUSO CON CACAO	21.05 Un cambio a la partida 21.05 desde cualquier otra partida.
2106	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	21.06 Un cambio a las preparaciones compuestas con grado alcohólico de la subpartida 2106.90 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la partida 22.03 a 22.09; o Un cambio a los jarabes azucarados de la subpartida 2106.90 desde cualquier otro capítulo, excepto desde el capítulo 17; o Un cambio a otras mercancías de la subpartida 2106.10 a 2106.90 desde cualquier otra subpartida.
210610	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	
210690	Las demás	
Capítulo 22 Bebidas, Líquidos Alcohólicos y Vinagre		
2201	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE	22.01 Un cambio a la partida 22.01 desde cualquier otra partida.
220110	Agua mineral y agua gaseada	
220190	Las demás	
2202	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA 2009	2202.10 Un cambio a la subpartida 2202.10 desde cualquier otra partida.
220210	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro Edulcorante o aromatizada	
220290	Las demás	2202.90 Un cambio a la subpartida 2202.90 desde cualquier otra partida, excepto la 20.09 ó 21.06.
2203	CERVEZA DE MALTA	22.03 – 22.06 Un cambio a la partida 22.03 a

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA		REGLAS ACORDADAS
2204 VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 2009 220410 Vino espumoso Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol: 220421 En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros 220429 Los demás 220430 Los demás mostos de uva		22.06 desde cualquier otra partida.
2205 VERMUT Y DEMÁS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMÁTICAS 220510 En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros: 220590 Los demás		
2206 LAS DEMÁS BEBIDAS FERMENTADAS, (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE		
2207 ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO SUPERIOR O IGUAL A 80% VOL; ALCOHOL ETÍLICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACIÓN 220710 ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO SUPERIOR O IGUAL A 80% VOL 220720 Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación		22.07 Un cambio a la partida 22.07 desde cualquier otro capítulo.
2208 ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO INFERIOR A 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMÁS BEBIDAS ESPIRITUOSAS 2208200 Aguardiente de vino o de orujo de uvas (coñac, brandy, etc)		2208.20 – 2208.70 Un cambio a la subpartida 2208.20 a 2208.70 desde cualquier otro capítulo, excepto la partida 17.03.
220830 Whisky		
220840 Ron y demás aguardientes de caña		
220850 "Gin" y Ginebra 220860 Vodka 220870 Licores		
220890 Los demás		2208.90 Un cambio a la subpartida 2208.90 desde cualquier otra partida, excepto la partida 22.07; o Un cambio al "samsu" y "samsu" medicado desde cualquier otra partida.
Capítulo 23 Residuos y Desperdicios de las Industrias Alimentarias; Alimentos Preparados para Animales		
2301 HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; CHICHARRONES 230110 Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones		23.01 Un cambio a la partida 23.01 desde cualquier otro capítulo, excepto la partida 02.10, 03.05, 03.06 ó 03.07.

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
230120 Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	.
2302 SALVADOS, MOYUELOS Y DEMÁS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MOLIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN "PELLETS" 230210 De maíz 230220 De arroz 230230 De trigo 230240 De los demás cereales 230250 De leguminosas	23.02-23.03 Un cambio a la partida 23.02 a 23.03 desde cualquier otro capítulo.
2303 RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDÓN Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZÚCAR Y DEMÁS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERÍA O DE DESTILERÍA, INCLUSO EN "PELLETS" 230310 Residuos de la industria del almidón y residuos similares: 230320 Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera 230330 Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	
2304 TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	23.04 Un cambio a la partida 23.04 desde cualquier otra partida.
2305 TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANÍ), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	23.05 Un cambio a la partida 23.05 desde cualquier otro capítulo.
2306 TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS", EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 2304 ó 2305 230610 De algodón 2306200 De lino 230630 De girasol De nabo (nabina) o de colza: 230641 Con bajo contenido de ácido erúxico 230649 Los demás 230650 De coco o de copra 230660 De nuez o de almendra de palma 230670 De germen de maíz 230690 Los demás	23.06 Un cambio a la partida 23.06 desde cualquier otra partida.
2307 LÍAS O HECES DE VINO; TÁRTARO BRUTO	23.07 – 23.08
2308 MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	Un cambio a la partida 23.07 a 23.08 desde cualquier otro capítulo.
2309 PREPARACIONES DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES 230910 Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:	23.09 Un cambio a la partida 23.09 desde cualquier otra partida.

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	REGLAS ACORDADAS
230990 Las demás	
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados	
2401 TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO 240110 Tabaco sin desvenar o desnervar 240120 Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado 240130 Desperdicios de tabaco	24.01 – 24.03 Un cambio a la partida 24.01 a 24.03 desde cualquier otra partida.
2402 CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDÁNEOS DEL TABACO 240210 Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco 240220 Cigarrillos que contengan tabaco 240290 Los demás	
2403 LOS DEMÁS TABACOS Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO 240310 Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción Los demás: 240391 Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido" 240399 Los demás:	
Capítulo 25 Sal; Azufre; Tierras y Piedras; Yesos; Cales y Cementos	
2501 SAL (INCLUIDAS LA DE MESA Y LA DESNATURALIZADA) Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA O CON ADICIÓN DE ANTIAGLOMERANTES O DE AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA FLUIDEZ; AGUA DE MAR	25.01 Un cambio a la partida 25.01 desde cualquier otro capítulo.
2523 CEMENTOS HIDRÁULICOS (COMPREDIDOS LOS CEMENTOS SIN PULVERIZAR O "CLINKER"), INCLUSO COLOREADOS 252310 Cementos sin pulverizar ("clinker") Cemento Portland: 252321 Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente 252329 Los demás 252330 Cementos aluminosos 252390 Los demás cementos hidráulicos	25.23 Un cambio a la partida 25.23 desde cualquier otra subpartida.
Capítulo 27 Combustibles Minerales, Aceites Minerales y Productos de su Destilación; Materias Bituminosas; Ceras Minerales	
<p>Nota: Sin perjuicio de cualquiera de las reglas línea-por-línea, las reglas de "materias valoradas", "separación de isómeros" y "reacción química", pueden ser aplicadas a cualquier mercancía clasificada en los Capítulos 28, 29 y 32,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. "Materias Valoradas": las materias valoradas, incluso las soluciones valoradas, son preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante. La producción de materias valoradas confiere origen. 2. "Separación de Isómeros": El aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros, confiere origen. 3. "Reacción Química": Cualquier mercancía que es producto de una reacción química será considerada originaria si la reacción química ocurre en el territorio de las Partes. Una "reacción química" es un proceso (incluso los procesos bioquímicos) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos, mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos de una molécula. Se considera que las siguientes operaciones no constituyen reacciones químicas para los efectos de la presente definición: <ol style="list-style-type: none"> a. Disolución en agua o en otros solventes; b. La eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución; o c. La adición o eliminación del agua de cristalización. 	

Capítulo 28 Productos Químicos Inorgánicos; Compuestos Inorgánicos u Orgánicos de los Metales Preciosos, de los Elementos Radioactivos, de Metales de las Tierras Raras o Isótopos

Nota: Sin perjuicio de cualquiera de las reglas línea-por-línea, las reglas de “materias valoradas”, “separación de isómeros” y “reacción química”, pueden ser aplicadas a cualquier mercancía clasificada en los Capítulos 28, 29 y 32,

1. “**Materias Valoradas**”: las materias valoradas, incluso las soluciones valoradas, son preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante. La producción de materias valoradas confiere origen.
2. “**Separación de Isómeros**”: El aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros, confiere origen.
3. “**Reacción Química**”: Cualquier mercancía que es producto de una reacción química será considerada originaria si la reacción química ocurre en el territorio de las Partes. Una “reacción química” es un proceso (incluso los procesos bioquímicos) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos, mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos de una molécula. Se considera que las siguientes operaciones no constituyen reacciones químicas para los efectos de la presente definición:
 - a. Disolución en agua o en otros solventes;
 - b. La eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución; o
 - c. La adición o eliminación del agua de cristalización.

Capítulo 29 Productos Químicos Orgánicos

Nota: Sin perjuicio de cualquiera de las reglas línea-por-línea, las reglas de “materias valoradas”, “separación de isómeros” y “reacción química”, pueden ser aplicadas a cualquier mercancía clasificada en los Capítulos 28, 29 y 32,

1. “**Materias Valoradas**”: las materias valoradas, incluso las soluciones valoradas, son preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante. La producción de materias valoradas confiere origen.
2. “**Separación de Isómeros**”: El aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros, confiere origen.
3. “**Reacción Química**”: Cualquier mercancía que es producto de una reacción química será considerada originaria si la reacción química ocurre en el territorio de las Partes. Una “reacción química” es un proceso (incluso los procesos bioquímicos) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos, mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos de una molécula. Se considera que las siguientes operaciones no constituyen reacciones químicas para los efectos de la presente definición:
 - a. Disolución en agua o en otros solventes;
 - b. La eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución; o
 - c. La adición o eliminación del agua de cristalización.

Capítulo 32 Extractos Curtientes o Tintóreos; Taninos y sus Derivados; Pigmentos y Demás Materias Colorantes; Pinturas y Barnices; Mástiques; Tintas

Nota: Sin perjuicio de cualquiera de las reglas línea-por-línea, las reglas de “materias valoradas”, “separación de isómeros” y “reacción química”, pueden ser aplicadas a cualquier mercancía clasificada en los Capítulos 28, 29 y 32,

1. “Materias Valoradas”: las materias valoradas, incluso las soluciones valoradas, son preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante. La producción de materias valoradas confiere origen.
2. “Separación de Isómeros”: El aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros, confiere origen.
3. “Reacción Química”: Cualquier mercancía que es producto de una reacción química será considerada originaria si la reacción química ocurre en el territorio de las Partes. Una “reacción química” es un proceso (incluso los procesos bioquímicos) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos, mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos de una molécula. Se considera que las siguientes operaciones no constituyen reacciones químicas para los efectos de la presente definición:
 - a. Disolución en agua o en otros solventes;
 - b. La eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución; o
 - c. La adición o eliminación del agua de cristalización

<p>3204 MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS; PRODUCTOS ORGÁNICOS SINTÉTICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL AVIVADO FLUORESCENTE O COMO LUMINÓFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA</p> <p>Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:</p> <p>320411 Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes</p> <p>320412 Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordientes y preparaciones a base de estos colorantes</p> <p>320413 Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes</p> <p>320414 Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes</p> <p>320415 Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes</p> <p>320416 Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes</p> <p>320417 Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes</p> <p>320419 Las demás, incluidas las mezclas de dos o más de las materias colorantes de las subpartidas 32 0411 a 320419</p> <p>320420 Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente</p> <p>320490 Los demás</p>	<p>32.04</p> <p>Un cambio a la partida 32.04 desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>3206 LAS DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 3203, 3204 Ó 3205; PRODUCTOS INORGÁNICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS COMO LUMINÓFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA</p> <p>Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio:</p> <p>320611 Con un Contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca</p> <p>320619 Los demás</p> <p>320620 Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo</p> <p>320630 Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio</p> <p>320641 Ultramar y sus preparaciones</p> <p>320642 Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc</p> <p>320643 Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)</p> <p>320649 Las demás</p> <p>320650 Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos</p> <p>3206.50</p>	<p>32.06</p> <p>Un cambio a la partida 32.06 desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%</p>
<p>3207 PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOBES, ABRILLANTADORES (LUSTRES) LÍQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN CERÁMICA, ESMALTADO O EN LA INDUSTRIA DEL VIDRIO; FRITA DE VIDRIO Y DEMÁS VIDRIOS, EN POLVO, GRÁNULOS, COPOS O ESCAMILLAS</p> <p>320710 Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares</p> <p>320720 Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares</p> <p>320730 Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares</p> <p>320740 Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas</p>	<p>3207.10-3207.40</p> <p>Un cambio a la partida 3207.10 a 3207.40 desde cualquier otra subpartida.</p>
<p>3208 PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO</p> <p>320810 A base de poliésteres</p> <p>320820 A base de polímeros acrílicos o vinílicos</p> <p>320890 Los demás</p>	<p>32.08</p> <p>Un cambio a la partida 32.08 desde cualquier otra partida.</p>
<p>3209 PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO</p> <p>320910 A base de polímeros acrílicos o vinílicos</p> <p>320990 Los demás</p>	<p>32.09</p> <p>Un cambio a la partida 32.09 desde cualquier otra partida.</p>
<p>3210 LAS DEMÁS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO</p>	<p>32.10</p> <p>Un cambio a la partida 32.10 desde cualquier otra subpartida.</p>
<p>3211 SECATIVOS PREPARADOS</p>	<p>32.11</p> <p>Un cambio a la partida 32.11 desde cualquier otra subpartida</p>

<p>3212 PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y ESCAMILLAS METÁLICOS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, LÍQUIDOS O EN PASTA, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PINTURAS; HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO; TINTES Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR</p> <p>321210 Hojas para el marcado a fuego 321290 Los demás</p>	<p>32.12</p> <p>Un cambio a la partida 32.12 desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%</p>
<p>3215 TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y DEMÁS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SÓLIDAS</p> <p>Tintas de imprenta:</p> <p>321511 Negras 321519 Las demás 321590 Las demás</p>	<p>3215.11 – 3215.19</p> <p>Un cambio a la subpartida 3215.11 a 3215.19 desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo.</p> <p>3215.90</p> <p>Un cambio a la subpartida 3215.90 desde cualquier otra subpartida.</p>
<p>Capítulo 34 Jabón, Agentes de Superficie Orgánicos, Preparaciones para Lavar, Preparaciones Lubrificantes, Ceras Artificiales, Ceras Preparadas, Productos de Limpieza, Velas (Candelas) y Artículos Similares, Pastas para Modelar, “Ceras para Odontología” y Preparaciones para Odontología a Base de Yeso Fraguable</p>	
<p>3401 JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABÓN, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS PARA EL LAVADO DE LA PIEL, LÍQUIDOS O EN CREMA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PAPEL, GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABÓN O DE DETERGENTES</p> <p>Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guatas, fieltro y tela sin tejer, impregn, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:</p> <p>340111 De tocador (incluso los medicinales): 340119 Los demás 340120 Jabón en otras formas 340130 Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón</p>	<p>34.01</p> <p>Un cambio a la partida 34.01 desde cualquier otra partida</p>
<p>3402 AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL JABÓN); PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABÓN, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 3401</p> <p>Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:</p> <p>340211 Aniónicos</p>	<p>3402.11 – 3402.19</p> <p>Un cambio a la subpartida 3402.11 a 3402.19 desde cualquier otra subpartida.</p>
<p>340212 Catiónicos 340213 No iónicos 340219 Los demás</p>	
<p>340220 Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor</p>	<p>3402.20</p> <p>Un cambio a la subpartida 3402.20 desde cualquier otra subpartida, excepto la subpartida 3402.90</p>

340290 Los demás	3402.90 Un cambio a la subpartida 3402.90 desde cualquier otra subpartida
<p>Capítulo 38 Productos Diversos de las Industrias Químicas</p> <p>Nota: Sin perjuicio de cualquiera de las reglas línea-por-línea, las reglas de “materias valoradas”, “separación de isómeros” y “reacción química”, pueden ser aplicadas a cualquier mercancía clasificada en los Capítulos 28, 29 y 32,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “Materias Valoradas”: las materias valoradas, incluso las soluciones valoradas, son preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante. La producción de materias valoradas confiere origen. 2. “Separación de Isómeros”: El aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros, confiere origen. 3. “Reacción Química”: Cualquier mercancía que es producto de una reacción química será considerada originaria si la reacción química ocurre en el territorio de las Partes. Una “reacción química” es un proceso (incluso los procesos bioquímicos) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos, mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos de una molécula. Se considera que las siguientes operaciones no constituyen reacciones químicas para los efectos de la presente definición: <ol style="list-style-type: none"> a. Disolución en agua o en otros solventes. b. La eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución; o c. La adición o eliminación del agua de cristalización 	
<p>Capítulo 39 Plástico y sus Manufacturas; Caucho y sus Manufacturas</p> <p>Nota: La mezcla o combinación deliberada y proporcionalmente controlada de polímeros, que resulta en la producción de una combinación de polímeros que contienen características físicas y/o químicas diferentes de sus partes individuales, se considera que confiere origen.</p>	
<p>3917 TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLÁSTICO</p> <p>391710 Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos</p> <p>391721 De polímeros de etileno</p> <p>391722 De polímeros de propileno</p> <p>391723 De polímeros de cloruro de vinilo</p> <p>391729 De los demás plásticos</p> <p>391731 Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa</p> <p>391732 Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios</p> <p>391733 Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios</p> <p>391739 Los demás</p> <p>391740 Accesorios</p>	<p>39.17</p> <p>Un cambio a la subpartida 3917.10 a 3917.40 desde cualquier otra subpartida.</p>
<p>3919 PLACAS, LÁMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMÁS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLÁSTICO, INCLUSO EN ROLLOS</p> <p>391910 En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm</p> <p>391990 Las demás</p>	<p>39.19 – 39.20</p> <p>Un cambio a la partida 39.19 a 39.20 desde cualquier otra partida; o</p>

<p>3920 LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACIÓN NI SOPORTE O COMBINACIÓN SIMILAR CON OTRAS MATERIAS</p> <p>392010 De polímeros de etileno</p> <p>392020 De polímeros de propileno</p> <p>392030 De polímeros de estireno De polímeros de cloruro de vinilo:</p> <p>392043 Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso</p> <p>392049 Los demás De polímeros acrílicos:</p> <p>392051 De poli (metacrilato de metilo)</p> <p>392059 Las demás De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alifáticos o demás poliésteres:</p> <p>392061 De policarbonatos</p> <p>392062 De poli (tereftalato de etileno)</p> <p>392063 De poliésteres no saturados</p> <p>392069 De los demás poliésteres De celulosa o de sus derivados químicos:</p> <p>392071 De celulosa regenerada</p> <p>392072 De fibra vulcanizada</p> <p>392073 De acetato de celulosa</p> <p>392079 De los demás derivados de la celulosa. De los demás plásticos:</p> <p>392091 De poli (vinilbutiral)</p> <p>392092 De poliamidas</p> <p>392093 De resinas amínicas</p> <p>392094 De resinas fenólicas</p> <p>392099 De los demás plásticos</p>	<p>No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%</p>
<p>3921 LAS DÉMAS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO</p> <p>Productos celulares:</p> <p>392111 De polímeros de estireno</p> <p>392112 De polímeros de cloruro de vinilo</p> <p>392113 De poliuretanos</p> <p>392114 De celulosa regenerada</p> <p>392119 De los demás plásticos</p> <p>392190 Los demás</p>	<p>39.21 – 39.22</p> <p>Un cambio a la partida 39.21 a 39.22 desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%</p>
<p>3922 BAÑERAS, DUCHAS, FREGADEROS, LAVABOS, BIDÉS, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS Y ARTÍCULOS SANITARIOS E HIGIÉNICOS SIMILARES, DE PLÁSTICO</p> <p>392210 Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos</p> <p>392220 Asientos y tapas de inodoros</p> <p>392290 Los demás</p>	
<p>3923 ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLÁSTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLÁSTICO</p> <p>392310 Cajas, cajones, jaulas y artículos similares:</p> <p>392321 De polímeros de etileno</p> <p>392329 De los demás plásticos</p> <p>392330 Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, y artículos similares</p> <p>392340 Bobinas, carretes, canillas y soportes similares</p> <p>392350 Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre</p> <p>392390 Los demás</p>	<p>39.23</p> <p>Un cambio a la partida 39.23 desde cualquier otra partida.</p>
<p>3924 VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y ARTÍCULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLÁSTICO</p> <p>392410 Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina</p> <p>392490 Los demás</p>	<p>39.24</p> <p>Un cambio a la partida 39.24 desde cualquier otra partida.</p>

<p>PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE</p> <p>392510 Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 litros</p> <p>392520 Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales</p> <p>392530 Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes</p> <p>392590 Los demás</p>	<p>39.25</p> <p>Un cambio a la partida 39.25 desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%</p>
<p>Capítulo 41 Pielés (excepto la Peletería) y Cueros</p>	
<p>4101 CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS</p> <p>410120 Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo</p> <p>410150 Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 Kg</p> <p>410190 Los demás, incluso los crupones, medios crupones y faldas</p>	<p>41.01 – 41.03</p> <p>Un cambio a la partida 41.01 a 41.03 desde cualquier otro capítulo.</p>
<p>4102 CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LA NOTA 1 c) DE ESTE CAPÍTULO</p> <p>410210 Con lana</p> <p>Sin lana (depilados):</p> <p>410221 Piquelados</p> <p>410229 Los demás</p>	
<p>4103 LOS DEMÁS CUEROS Y PIELES EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LAS NOTAS 1 b) ó 1 c) DE ESTE</p> <p>410310 De caprino</p> <p>410320 De reptil</p> <p>410330 De Porcino</p> <p>410390 Los demás</p>	
<p>4104 CUEROS Y PIELES CURTIDOS O “CRUST”, DE BOVINO (INCLUIDO EL BÚFALO) O DE EQUINO, DEPILADOS, INCLUSO DIVIDIDOS PERO SIN OTRA PREPARACIÓN</p> <p>En estado húmedo (incluido el “Wet blue”)</p> <p>410411 Plena flor sin dividir; divididos con la flor</p> <p>410419 Los demás</p> <p>En estado seco (“crust”):</p> <p>410441 Plena flor sin dividir; divididos con la flor</p> <p>410449 Los demás</p>	<p>41.04</p> <p>Un cambio a la partida 41.04 desde cualquier otra partida. Se permite el proceso de preparación de cuero a partir del estado “wet blue” a cuero en estado “crust”.</p>
<p>Capítulo 44 Madera, Carbón Vegetal y Manufactura de Madera</p>	

<p>4412 MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR</p> <p>441213 Que tenga, por lo menos una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo</p> <p>41214 Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas</p> <p>441219 Las demás</p> <p>Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas</p> <p>441222 Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo</p> <p>441223 Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas</p> <p>441229 Las demás</p> <p>Las demás:</p> <p>441292 Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo</p> <p>441293 Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas</p> <p>441299 Las demás</p>	<p>44.12 – 44.14</p> <p>Un cambio a la partida 44.12 a 44.14 desde cualquier otra partida.</p>
<p>4413 MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES</p>	
<p>441400 MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES</p>	
<p>4417 HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES, PARA EL CALZADO, DE MADERA</p>	<p>44.17 – 44.18</p> <p>Un cambio a la partida 44.17 a 44.18 desde cualquier otra partida.</p>
<p>4418 OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PARA PARQUÉS Y TABLILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS ("SHINGLES" Y "SHAKES"), DE MADERA</p> <p>441810 Ventanas, puertas vidrieras, y sus marcos y contramarcos</p> <p>441820 Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales</p> <p>441830 Tableros para parqués</p> <p>441840 Encofrados para hormigón</p> <p>441850 Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")</p> <p>441890 Los demás</p>	
<p>4420 MARQUETERÍA Y TARACEA; COFRECILLOS Y ESTUCHES PARA JOYERÍA U ORFEBRERÍA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMÁS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTÍCULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPÍTULO 94</p> <p>442010 Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera:</p> <p>442090 Los demás</p>	<p>44.20 – 44.21</p> <p>Un cambio a la partida 44.20 a 44.21 desde cualquier otra partida.</p>
<p>4421 LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE MADERA</p> <p>442110 Perchas para prendas de vestir</p> <p>442190 Las demás</p>	

Capítulo 48 Papel y Cartón; Manufacturas de Pasta de Celulosa, de Papel o de Cartón		
4801	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS	48.01 – 48.07 Un cambio a la partida 48.01 a 48.07 desde cualquier otra partida.
4802	PAPEL Y CARTÓN, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS TIPO UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRÁFICOS Y PAPEL Y CARTÓN PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO EL PAPEL DE LAS PARTIDAS 4801 ó 4803; PAPEL Y CARTÓN HECHOS A MANO (HOJA A HOJA)	
480210	Papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja)	
480220	Papel y cartón soporte para papel ó cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	
480230	Papel soporte para papel carbón (carbónico):	
480240	Papel soporte para papeles de decorar paredes Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:	
480254	De peso inferior a 40 g/m2	
480255	De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos)	
480256	De peso superior a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297mm, sin plegar	
480257	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	
480258	De peso superior a 150 g/m2 Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra	
480261	En bobinas (rollos):	
480262	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, sin plegar	
480269	Los demás	
4803	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMÉSTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS	

<p>4804 PAPEL Y CARTÓN KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS 4802 ó 4803 Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner")</p> <p>480411 Crudos</p> <p>480419 Los demás Papel Kraft para sacos (bolsas):</p> <p>480421 Crudo</p> <p>480429 Los demás Los demás papeles y cartones kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2:</p> <p>480431 Crudos</p> <p>480439 Los demás Los demás papeles y cartones kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2:</p> <p>480441 Crudos</p> <p>480442 Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra</p> <p>480449 Los demás Los demás papeles y cartones kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2:</p> <p>480451 Crudos</p> <p>480452 Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido fibras de madera obtenidos por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra</p> <p>480459 Los demás</p>	
<p>4805 LOS DEMÁS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO</p> <p>Papel para acanalar:</p> <p>480511 Papel semiquímico para acanalar</p> <p>480512 Papel paja para acanalar</p> <p>480519 Con solo una capa exterior blanqueada</p> <p>480523 Los demás</p> <p>480524 De peso inferior o igual a 150 g/m2</p> <p>480525 De peso superior a 150 g/m2</p> <p>480530 Papel sulfito para envolver</p> <p>480540 Papel y cartón filtro</p> <p>480550 Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana Los demás</p> <p>480591 De peso inferior o igual a 150 g/m2</p> <p>480592 De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2</p> <p>480593 De peso superior o igual a 225 g/m2</p>	
<p>4806 PAPEL Y CARTÓN SULFURIZADOS, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMÁS PAPELES CALANDRADOS TRANSPARENTES O TRASLÚCIDOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS</p> <p>480610 Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)</p> <p>480620 Papel resistente a las grasas ("greaseproof")</p> <p>480630 Papel vegetal (papel calco)</p> <p>480640 Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos</p>	
<p>4807 PAPEL Y CARTÓN OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS</p>	

<p>4808 PAPEL Y CARTÓN CORRUGADOS (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS ("CREPÉS"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LA PARTIDA 4803</p> <p>480810 Papel y cartón corrugados, incluso perforados</p> <p>480820 Papel kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado</p> <p>480830 Los demás papeles kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados</p> <p>480890 Los demás</p>	<p>48.08</p> <p>Un cambio a la partida 48.08 desde cualquier otra partida.</p>
<p>4809 PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL ESTUCADO O CUCHÉ, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISÉS DE MIMEOGRAFO ("STENCILS") O PARA PLANCHAS OFFSET), INCLUSO IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS</p> <p>480910 Papel carbón (carbónico) y papeles similares</p> <p>480920 Papel Autocopia:</p> <p>480990 Los demás:</p>	<p>48.09 – 48.10</p> <p>Un cambio a la partida 48.09 a 48.10 desde cualquier otra partida.</p>
<p>4810 PAPEL Y CARTÓN ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS CON CAOLÍN U OTRAS SUSTANCIAS INORGÁNICAS, CON AGLUTINANTE O SIN ÉL, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO, INCLUSO COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO</p> <p>-Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:</p> <p>481013 En bobinas (rollos)</p> <p>481014 En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, sin plegar</p> <p>481019 Los demás</p> <p>Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:</p> <p>481022 Papel estucado o cuché ligero (liviano) ("LWC"):</p> <p>481029 Los demás</p> <p>Papel y cartón kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:</p> <p>481031 Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m²</p> <p>481032 Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m²</p> <p>481039 Los demás</p> <p>Los demás papeles y cartones</p> <p>481091 Multicapas</p> <p>481099 Los demás</p>	

<p>4811 PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LAS PARTIDAS 4803, 4809 ó 4810</p> <p>481110 Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados</p> <p>481121 Auto adhesivos</p> <p>481129 Los demás Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos)</p> <p>481131 Blanqueados, de gramaje superior a 150 g/m2</p> <p>481139 Los demás</p> <p>481140 Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol</p> <p>481190 Los demás papeles, cartones, guata de celulosa, y napa de fibras de celulosa.</p>	<p>48.11</p> <p>Un cambio a la partida 48.11 desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%</p>
<p>48.12 Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel</p>	<p>48.12 – 48.15</p>
<p>48.13 Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos.</p> <p>4813.10 - En librillos o en tubos</p> <p>4813.20 - En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm</p> <p>4813.90 - Los demás</p>	<p>Un cambio a la partida 48.12 a 48.15 desde cualquier otra partida.</p>
<p>4814 PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS</p> <p>48141000 Papel granito ("ingrain")</p> <p>48142000 Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo</p> <p>48143000 Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada</p> <p>48149000 Los demás</p>	
<p>4815 CUBRESUELOS CON SOPORTE DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO RECORTADOS</p>	
<p>4816 PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 4809), CLISÉS DE MIMÉOGRAFO ("STENCILS") COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET, DE PAPEL, INCLUSO ACONDICIONADOS EN CAJAS</p> <p>48161000 Papel carbón (carbónico) y papeles similares</p> <p>48162000 Papel autocopía</p> <p>48163000 Clisés de mimeógrafo ("stencils") completos</p> <p>48169000 Los demás</p>	<p>48.16</p> <p>Un cambio a la partida 48.16 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 48.09</p>
<p>4817 SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTÓN; CAJAS, BOLSAS Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTÓN, CON UN SURTIDO DE ARTÍCULOS DE CORRESPONDENCIA</p> <p>481710,00 Sobres:</p> <p>481720,00 Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia: Sobres carta:</p> <p>481730,00 Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia:</p>	<p>48.17</p> <p>Un cambio a la partida 48.17 desde cualquier otra partida.</p>

<p>4818</p> <p>481810</p> <p>481820</p> <p>481830</p> <p>481840</p> <p>481850</p> <p>481890</p>	<p>PAPEL DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA PAPEL HIGIÉNICO Y PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA FINES DOMÉSTICOS O SANITARIOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE UNA ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 36 cm O CORTADOS EN FORMATO; PAÑUELOS, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, MANTELES, SERVILLETAS, PAÑALES PARA BEBÉS, COMPRESAS Y TAMPONES HIGIÉNICOS, SÁBANAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA USO DOMÉSTICO, DE TOCADOR HIGIÉNICO O DE HOSPITAL, PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPAS DE FIBRAS DE CELULOSA</p> <p>Papel higiénico</p> <p>Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas:</p> <p>Manteles y servilletas:</p> <p>Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares</p> <p>Prendas y complementos (accesorios), de vestir:</p> <p>Los demás</p>	<p>4818.10 – 4818.30</p> <p>Un cambio a la subpartida 4818.10 a 4818.30 desde cualquier otra partida, excepto desde la partida 48.03.</p> <p>4818.40 – 4818.90</p> <p>Un cambio a la subpartida 4818.40 a 4818.90 desde cualquier otra partida.</p>
<p>4820,00</p> <p>482010</p> <p>482020</p> <p>482030</p> <p>482040</p> <p>482050</p> <p>482090</p>	<p>LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DE MESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MÓVILES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMÁS ARTÍCULOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERÍA, INCLUSO LOS FORMULARIOS EN PAQUETES O PLEGADOS ("MANIFOLD"), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE PAPEL O CARTÓN, ÁLBUMEN PARA MUESTRAS O PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTÓN</p> <p>Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares:</p> <p>Cuadernos:</p> <p>Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos:</p> <p>Formularios en paquetes o plegados ("manifold), aunque lleven papel carbón (carbónico)</p> <p>Álbumes para muestras o para colecciones</p> <p>Los demás:</p>	<p>48.20</p> <p>Un cambio a la partida 48.20 desde cualquier otra partida.</p>
<p>4821</p> <p>482110</p> <p>482190</p>	<p>ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO IMPRESAS</p> <p>Impresas:</p> <p>Los demás:</p>	<p>48.21</p> <p>Un cambio a la partida 48.21 desde cualquier otra partida.</p>
<p>4822</p> <p>482210</p> <p>482290</p>	<p>CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTÓN, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS</p> <p>Del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles</p> <p>Los demás:</p>	<p>48.22</p> <p>Un cambio a la partida 48.22 desde cualquier otra partida.</p>

<p>4823</p> <p>482312</p> <p>482319</p> <p>482320</p> <p>482340</p> <p>482360</p> <p>482370</p> <p>482390</p>	<p>LOS DEMÁS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA</p> <p>Papel engomado o adhesivo, en tiras o en bobinas (rollos):</p> <p>Autoadhesivo</p> <p>Los demás</p> <p>Papel y cartón filtro</p> <p>Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos:</p> <p>Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón:</p> <p>Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel:</p> <p>Los demás</p>	<p>4823.12 - 4823.40</p> <p>Un cambio a la subpartida 4823.12 a 4823.40 desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%</p> <p>4823.60 – 4823.70</p> <p>Un cambio a la subpartida 4823.60 a 4823.70 desde cualquier otra partida.</p> <p>4823.90</p> <p>Un cambio a la subpartida 4823.12 desde cualquier otra subpartida; o</p> <p>No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%</p>
Capítulo 61 Prendas y Complementos (Accesorios), de Vestir, de Punto		
<p>6101</p> <p>610110</p> <p>610120</p> <p>610130</p>	<p>ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 6103</p> <p>De lana o pelo fino:</p> <p>De algodón:</p> <p>De fibras sintéticas o artificiales:</p>	<p>61.01 – 61.14</p> <p>Un cambio a la partida 61.01 a 61.14 desde cualquier otra partida.</p>
<p>610190</p>	<p>De las demás materias textiles:</p>	
<p>61.02</p> <p>610210</p> <p>610220</p> <p>610230</p>	<p>ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 6104</p> <p>De lana o pelo fino:</p> <p>De algodón:</p> <p>De fibras sintéticas o artificiales:</p>	
<p>610290</p>	<p>De las demás materias textiles:</p>	
<p>6103</p> <p>610311</p> <p>610312</p>	<p>TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES Y NIÑOS</p> <p>Trajes (ambos o ternos):</p> <p>De lana o pelo fino</p> <p>De fibras sintéticas</p>	
<p>6103.19</p>	<p>De las demás materias textiles</p>	
<p>610321</p> <p>610322</p> <p>610323</p> <p>610329</p>	<p>Conjuntos:</p> <p>De lana o pelo fino</p> <p>De algodón</p> <p>De fibras sintéticas</p> <p>De las demás materias textiles</p>	

610331	Chaquetas (sacos): De lana o pelo fino
610332	De algodón
610333	De fibras sintéticas
610339	De las demás materias textiles
610341	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts": De lana o pelo fino
610342	De algodón
610343	De fibras sintéticas
610349	De las demás materias textiles
6104	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS
	Trajes sastre
610411	De lana o pelo fino
610412	De algodón
610413	De fibras sintéticas
610419	De las demás materias textiles
	Conjuntos:
610421	De lana o pelo fino
610422	De algodón
610423	De fibras sintéticas
610429	De las demás materias textiles
	Chaquetas (sacos):
610431	De lana o pelo fino
610432	De algodón
610433	De fibras sintéticas
6104.39	De las demás materias textiles
	Vestidos:
610441	De lana o pelo fino
610442	De algodón
610443	De fibras sintéticas
610444	De fibras artificiales
610449	De las demás materias textiles
	Faldas y faldas pantalón:
610451	De lana o pelo fino
610452	De algodón
610453	De fibras sintéticas
6104.59	De las demás materias textiles
	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":
610461	De lana o pelo fino
610462	De algodón
610463	De fibras sintéticas
610469	De las demás materias textiles
6105	CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS
610510	De algodón
610520	De fibras sintéticas o artificiales
610590	De las demás materias textiles

6106	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS
610610	De algodón
610620	De fibras sintéticas o artificiales
6107	ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS
	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"):
610711	De algodón
610712	De fibras sintéticas o artificiales:
610719	De las demás materias textiles:
610721	Camisones y pijamas: De algodón
610722	De fibras sintéticas o artificiales
610729	De las demás materias textiles
	Los demás
610791	De algodón
610792	De fibras sintéticas o artificiales
610799	De las demás materias textiles
6108	COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISIONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS
	Combinaciones y enaguas
610811	De fibras sintéticas o artificiales
610819	De las demás materias textiles
610821	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura): De algodón
610822	De fibras sintéticas o artificiales
610829	De las demás materias textiles
610832	De fibras sintéticas o artificiales
610839	De las demás materias textiles
	Los demás:
610891	De algodón
610892	De fibras sintéticas o artificiales
610899	De las demás materias textiles
6109	T-SHIRTS Y CAMISETAS INTERIORES, DE PUNTO
610910	De algodón
610990	De las demás materias textiles
6110	SUÉTERES (JERSEYS), "PULLOVERS", "CARDIGANS", CHALECOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO
611010	De lana o pelo fino
611020	De algodón
611030	De fibras sintéticas o artificiales
611090	De las demás materias textiles
6111	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBÉS
611110	De lana o pelo fino
611120	De algodón
611130	De fibras sintéticas
611190	De las demás materias textiles

6112	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ Y BAÑADORES, DE PUNTO Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales):	
611211	De algodón	
611212	De fibras sintéticas	
611219	De las demás materias textiles	
611220	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	
611231	Bañadores para hombres o niños De fibras sintéticas	
611239	De las demás materias textiles Bañadores para mujeres o niñas:	
611241	De fibras sintéticas	
611249	De las demás materias textiles	
6113	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 5903, 5906 ó 5907	
6114	LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO	
611410	De lana o pelo fino	
611420	De algodón	
611430	De fibras sintéticas o artificiales	
611490	De las demás materias textiles	
6115	CALZAS, "PANTY-MEDIAS", LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMÁS ARTÍCULOS DE CALCETERÍA, INCLUSO PARAS VÁRICES, DE PUNTO Calzas, "panty-medias" y leotardos	6115.11 – 6115.99 Un cambio a la subpartida 6115.11 a 6115.99 desde cualquier otra subpartida.
611511	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	
611512	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo:	
611519	De las demás materias textiles:	
611520	Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo Los demás:	
611591	De lana o pelo fino	
611592	De algodón	
611593	De fibras sintéticas	
611599	De las demás materias textiles	
6116	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO	61.16 – 61.17
611610	Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho Los demás:	Un cambio a la partida 61.16 a 61.17 desde cualquier otra partida.
611691	De lana o pelo fino	
611692	De algodón	
611693	De fibras sintéticas	
611699	De las demás materias textiles	
6117	LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO	
611710	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	
611720	Corbatas y lazos similares	
611780	Los demás complementos (accesorios) de vestir	
611790	Partes	
Capítulo 62 Prendas Y Complementos (Accesorios), de Vestir, Excepto los de Punto		
6201	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 6203 Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:	62.01 – 62.17 Un cambio a la partida 62.01 a 62.17 desde cualquier otro capítulo. Se permiten importaciones de mangas, cuellos o puños de la partida 62.17.
620111	De lana o pelo fino	
620112	De algodón	
620113	De fibras sintéticas o artificiales	

620119	De las demás materias textiles
	Los demás:
620191	De lana o pelo fino
620192	De algodón
620193	De fibras sintéticas o artificiales
620199	De las demás materias textiles
6202	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 6204
	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:
620211	De lana o pelo fino
620212	De algodón
620213	De fibras sintéticas o artificiales
6202.19	De las demás materias textiles
	Los demás:
620291	De lana o pelo fino
620292	De algodón
620293	De fibras sintéticas o artificiales
6202.99	De las demás materias textiles
6203	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS
	Trajes (ambos o ternos):
620311	De lana o pelo fino
620312	De fibras sintéticas
6203.19	De las demás materias textiles
	Conjuntos:
620321	De lana o pelo fino
620322	De algodón
620323	De fibras sintéticas
620329	De las demás materias textiles
	Chaquetas (sacos):
620331	De lana o pelo fino
620332	De algodón
620333	De fibras sintéticas
6203.39	De las demás materias textiles
	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":
620341	De lana o pelo fino
620342	De algodón
620343	De fibras sintéticas
620349	De las demás materias textiles

62.04	Women's or girls' suits, ensembles, jackets, blazers, dresses, skirts, divided skirts, trousers, bib and brace overalls, breeches and shorts (other than swimwear).
	- Suits:
6204.11	-- Of wool or fine animal hair
6204.12	-- Of cotton
6204.13	-- Of synthetic fibres
6204	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALÓN, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS
	Trajes sastre:
620411	De lana o pelo fino
620412	De algodón
620413	De fibras sintéticas
6204.19	De las demás materias textiles
	Conjuntos:
620421	De lana o pelo fino
620422	De algodón
620423	De fibras sintéticas
620429	De las demás materias textiles
	Chaquetas (sacos):
620431	De lana o pelo fino
620432	De algodón
620433	De fibras sintéticas
6204.39	De las demás materias textiles
	Vestidos:
620441	De lana o pelo fino
620442	De algodón
620443	De fibras sintéticas
620444	De fibras artificiales
620449	De las demás materias textiles
	Faldas y faldas pantalón:
620451	De lana o pelo fino
620452	De algodón
620453	De fibras sintéticas
6204.59	De las demás materias textiles
	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":
620461	De lana o pelo fino
620462	De algodón
620463	De fibras sintéticas
620469	De las demás materias textiles
6205	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS
620510	De lana o pelo fino
620520	De algodón
620530	De fibras sintéticas
6205.90	De las demás materias textiles

6206	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS
620610	De seda o desperdicios de seda
620620	De lana o pelo fino
620630	De algodón
620640	De fibras sintéticas o artificiales
620690	De las demás materias textiles
6207	CAMISetas INTERIORES, CALZONCILLOS, (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS"), CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS
	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"):
620711	De algodón:
620719	De las demás materias textiles:
	Camisones y pijamas:
620721	De algodón:
620722	De fibras sintéticas o artificiales:
620729	De las demás materias textiles:
	Los demás:
620791	De algodón:
620792	De fibras sintéticas o artificiales:
620799	De las demás materias textiles:
6208	CAMISetas INTERIORES, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS
	Combinaciones y enaguas:
620811	De fibras sintéticas o artificiales:
620819	De las demás materias textiles:
	Camisones y pijamas:
620821	De algodón:
620822	De fibras sintéticas o artificiales:
620829	De las demás materias textiles:
	Los demás:
620891	De algodón:
620892	De fibras sintéticas o artificiales:
620899	De las demás materias textiles:
6209	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBÉS
620910	De lana o pelo fino
620920	De algodón
620930	De fibras sintéticas
620990	De las demás materias textiles
6210	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 5602, 5603, 5903, 5906 ó 5907
621010	Con productos de las partidas 5602 ó 5603
621020	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 620111 a 620119
621030	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 620211 a 620219
621040	Las demás prendas de vestir para hombres o niños
621050	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas
6211	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE (CHANDALES), MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ, Y BAÑADORES; LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR
	Bañadores (trajes y pantalones de baño):
621111	Para hombres o niños
621112	Para mujeres o niñas
621120	Monos (overoles) y conjuntos de esquí

621131	Las demás prendas de vestir para hombres o niños: De lana o pelo fino	
621132	De algodón:	
621133	De fibras sintéticas o artificiales:	
621139	De las demás materias textiles: Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:	
621141	De lana o pelo fino	
621142	De algodón:	
621143	De fibras sintéticas o artificiales:	
621149	De las demás materias textiles:	
6212	SOSTENES (CORPIÑOS), FAJAS, CORSÉS, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO	
621210	Sostenes (corpiños)	
621220	Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	
621230	Fajas sostén (fajas corpiño)	
621290	Los demás:	
6213	PAÑUELOS DE BOLSILLO	
621310	De seda o desperdicios de seda	
621320	De algodón	
621390	De las demás materias textiles	
6214	CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTÍCULOS SIMILARES	
621410	De seda o desperdicios de seda	
621420	De lana o pelo fino	
621430	De fibras sintéticas	
621440	De fibras artificiales	
621490	De las demás materias textiles	
6215	CORBATAS Y LAZOS SIMILARES	
621510	De seda o desperdicios de seda	
621520	De fibras sintéticas o artificiales	
621590	De las demás materias textiles	
6216	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS	
6217	LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 6212	
621710	Complementos (accesorios) de vestir:	
621790	Partes	
Capítulo 68 Manufacturas de Piedra, Yeso Fraguable, Cemento, Amianto (Asbesto), Mica o Materias Análogas		
68.01	Setts, curbstones and flagstones, of natural stone (except slate).	68.01 – 68.11 Un cambio a la partida 68.01 a

6802	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN TRABAJADA (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 6801; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTÉN SOBRE SOPORTE; GRÁNULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), COLOREADA ARTIFICIALMENTE	68.11 desde cualquier otra partida.
680210	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente:	
680221	Mármol, travertinos y alabastro: Artículos para la construcción:	
680222	Las demás piedras calizas:	
680223	Granito:	
680229	Las demás piedras: Los demás:	
680291	Mármol, travertinos y alabastro:	
680292	Las demás piedras calizas:	
680293	Granito:	
680299	Las demás piedras:	
6803	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA	
6804	MUELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARA MOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERÁMICA, INCLUSO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS	
680410	Muelas para moler o desfibrar Las demás muelas y artículos similares:	
680421	De diamante natural o sintético, aglomerado	
680422	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	
680423	De piedras naturales	
680430	Piedras de afilar o pulir a mano	
6805	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRÁNULOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL, PAPEL, CARTÓN U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORTADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA	
680510	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	
680520	Con soporte constituido solamente por papel o cartón	
680530	Con soporte de otras materias	
6806	LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TÉRMICO O ACÚSTICO O PARA LA ABSORCIÓN DEL SONIDO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 6811, 6812 ó DEL CAPÍTULO 69	
680610	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o enrolladas	
680620	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	
680690	Los demás	
6807	MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETRÓLEO, BREA)	
680710	En rollos:	
680790	Las demás:	

6808	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTÍCULAS, O DE ASERRÍN O DEMÁS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE O DEMÁS AGLUTINANTES MINERALES	
6809	MANUFACTURAS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:	
680911	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	
680919	Los demás	
680990	Las demás manufacturas:	
6810	MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGÓN O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:	
681011	Bloques y ladrillos para la construcción	
681019	Los demás	
	Las demás manufacturas:	
681091	Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil:	
681099	Los demás:	
6811	MANUFACTURAS DE AMIANTOCEMENTO, CELULOSACEMENTO O SIMILARES	
681110	Placas onduladas	
681120	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares:	
681130	Tubos, fundas y accesorios de tubería:	
681190	Las demás manufacturas:	
6811.90		
Capítulo 69 Productos Cerámicos		
6901	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMÁS PIEZAS CERÁMICAS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: "KIESELGUHR", TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS	69.01 – 69.14 Un cambio a la partida 69.01 a 69.14 desde cualquier otra partida.
6902	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERÁMICAS ANÁLOGAS DE CONSTRUCCIÓN, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS	
690210	Con un contenido de los elementos Mg, (magnesio) Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr ₂ O ₃ (óxido crómico)	
690220	Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	
690290	Los demás	

6903	LOS DEMÁS ARTÍCULOS CERÁMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS
690310	Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso:
690320	Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO ₂) superior al 50% en peso:
690390	Los demás:
6904	LADRILLOS DE CONSTRUCCIÓN, BOVEDILLAS, CUBREVIAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA
690410	Ladrillos de construcción:
690490	Los demás:
6905	TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y OTROS ARTÍCULOS CERÁMICOS DE CONSTRUCCIÓN
690510	Tejas
690590	Los demás:
6906	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERÍA, DE CERÁMICA
6907	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE
690710	Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm:
690790	Los demás:
6908	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, BARNIZADAS O ESMALTADAS, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE
690810	Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm:
690890	Los demás:
6909	APARATOS Y ARTÍCULOS, DE CERÁMICA, PARA USOS QUÍMICOS O DEMÁS USOS TÉCNICOS; ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USO RURAL; CÁNTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA TRANSPORTE O ENVASADO
	Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:
690911	De porcelana
690912	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs
690919	Los demás:
690990	Los demás:
6910	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDÉS, INODOROS, CISTERNAS (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USOS SANITARIOS
691010	De porcelana:
691090	Los demás:

6911	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE PORCELANA	
691110	Artículos para el servicio de mesa o cocina	
691190	Los demás:	
6912	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERÁMICA, EXCEPTO PORCELANA	
6913	ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA ADORNO, DE CERÁMICA	
691310	De porcelana	
691390	Los demás:	
6914	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CERÁMICA	
691410	De porcelana:	
691490	Las demás:	
Capítulo 70 Vidrio y sus Manufacturas		
7001	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA	70.01 Un cambio a la partida 70.01 desde cualquier otra partida.
7003	VIDRIO COLADO O LAMINADO, EN PLACAS, HOJAS O PERFILES, INCLUSO CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE, PERO SIN TRABAJAR DE OTRO MODO	70.03 Un cambio a la partida 70.03 desde cualquier otra partida.
	Placas y hojas, sin armar:	
700312	Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante:	
700319	Las demás:	
700320	Placas y hojas, armadas	
700330	Perfiles	
7006	VIDRIO DE LAS PARTIDAS 7003, 7004 ó 7005, CURVADO, BISELADO, GRABADO, TALADRADO, ESMALTADO O TRABAJADO DE OTRO MODO, PERO SIN ENMARCAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS	70.06 Un cambio a la partida 70.06 desde cualquier otra partida.
7009	ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES	70.09 – 70.10 Un cambio a la partida 70.09 a 70.10 desde cualquier otra partida.
700910	Espejos retrovisores para vehículos	
	Los demás:	
700991	Sin enmarcar:	
700992	Enmarcados:	
7010	BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES, AMPOLLAS Y DEMÁS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO; BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO; TAPONES, TAPAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE VIDRIO	
701010	Ampollas	
701020	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	
701090	Los demás:	

7013	ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, OFICINA, PARA ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 7010 ó 7018	70.13 Un cambio a la partida 70.13 desde cualquier otra partida.
701310	Artículos de vitrocerámica: Artículos para el servicio de mesa o cocina: Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica:	
701321	De cristal al plomo	
701329	Los demás Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:	
701331	De cristal al plomo:	
701332	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C:	
701339	Los demás:	
701391	Los demás artículos: De cristal al plomo	
701399	Los demás:	
Capítulo 73 Manufacturas de Fundición, de Hierro o Acero		
7309	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO	73.09 – 73.11 Un cambio a la partida 73.09 a 73.11 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%
7310	DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO	
731010	De capacidad superior o igual a 50 l De capacidad inferior a 50 l:	
731021	Latas o botes para cerrar por soldadura o rebordeado	
731029	Los demás:	
7311	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO	
7314	TELAS METÁLICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLEGADAS), DE HIERRO O ACERO	73.14 Un cambio a la partida 73.14 desde cualquier otra partida; o No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%
731412	Telas metálicas tejidas: Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	
731413	Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	
731414	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	
731419	Las demás:	
731420	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ² : Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:	
731431	Cincadas:	
731439	Las demás: Las demás telas metálicas, redes y rejas:	
731441	Cincadas:	
731442	Revestidas de plástico:	
731449	Las demás:	
731450	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas):	

7323	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE HIERRO O ACERO	73.23 Un cambio a la partida 73.23 desde cualquier otra partida.
732310	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos: Los demás:	
732391	De fundición, sin esmaltar:	
732392	De fundición, esmaltados	
732393	De acero inoxidable	
732394	De hierro o acero, esmaltados	
732399	Los demás:	
Capítulo 76 Aluminio y sus Manufacturas		
7604	BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO	76.04
760410	De aluminio sin alear:	Un cambio a la partida 76.04 desde cualquier otra partida.
760421	De aleaciones de aluminio:	
760429	Perfiles huecos Los demás:	
7606	CHAPAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 mm	76.06
	Cuadradas o rectangulares:	Un cambio a la partida 76.06 desde cualquier otra partida; o
760611	De aluminio sin alear:	
760612	De aleaciones de aluminio:	
	Las demás:	No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%
760691	De aluminio sin alear:	
760692	De aleaciones de aluminio:	
7608	TUBOS DE ALUMINIO	76.08
760810	De aluminio sin alear:	Un cambio a la partida 76.08 desde cualquier otra partida.
760820	De aleaciones de aluminio:	
7610	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, BARANDILLAS), DE ALUMINIO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 9406; CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	76.10
	Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales:	Un cambio a la partida 76.10 desde cualquier otra partida; o
761010	Los demás:	No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%
761090		

7612	DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RÍGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 I, SIN DISPOSITOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFICO	76.12	Un cambio a la partida 76.12 desde cualquier otra partida; o
761210	Envases tubulares flexibles		No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%
761290	Los demás:		
7613	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO	76.13	Un cambio a la partida 76.08 desde cualquier otra partida.
Capítulo 83 Manufacturas Diversas de Metal Común			
8309	TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CÁPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMÁS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METAL COMÚN	8309.10	Un cambio a la subpartida 8309.10 desde cualquier otra partida.
830910	Tapas corona	8309.90	Un cambio a la subpartida 8309.90 desde cualquier otra partida; o
830990	Los demás		No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%
8310	PLACAS INDICADORAS, PLACAS RÓTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 9405	83.10	Un cambio a la partida 83.10 desde cualquier otra partida.
Capítulo 84 Reactores Nucleares, Calderas, Máquinas, Aparatos y Artefactos Mecánicos; Partes de estas Máquinas o Aparatos			
8418	REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCIÓN DE FRÍO, AUNQUE NO SEAN ELÉCTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA 8415	84.18	Un cambio a la partida 84.18 desde cualquier otra partida; o
841810	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas:		No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 50%
841821	Refrigeradores domésticos:		
841821	De compresión		
841822	De absorción, eléctricos:		
841829	Los demás		

841830	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 litros	
841840	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 litros:	
841850	Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío Los demás materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío; bombas de calor:	
841861	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	
841869	Los demás:	
	Partes:	
841891	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	
841899	Las demás	
Capítulo 87 Vehículos Automóviles, Tractores, Velocípedos y demás Vehículos Terrestres, sus partes y Accesorios.		
8707	CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS 8701 A 8705, INCLUIDAS LAS CABINAS	87.07
870710	De vehículos de la partida 8703	Un cambio a la partida 87.07 desde cualquier otra partida; o
870790	Las demás:	No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%
Capítulo 94 Muebles, Mobiliario Médico Quirúrgico; Artículos de Cama y Similares; Aparatos de Alumbrados no Expresados ni Comprendidos en otra parte; Anuncios, Letreros y Placas Indicadoras Luminosos y Artículos Similares; Construcciones Prefabricadas		

<p>9401</p> <p>940110</p> <p>940120</p> <p>940130</p> <p>940140</p> <p>940150</p> <p>940161</p> <p>940169</p> <p>940171</p> <p>940179</p> <p>940180</p>	<p>ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 9402), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES</p> <p>Asientos de los tipos utilizados en aeronaves:</p> <p>Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles:</p> <p>Asientos giratorios de altura ajustable:</p> <p>Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín:</p> <p>Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares</p> <p>Los demás asientos, con armazón de madera:</p> <p>Con relleno</p> <p>Los demás</p> <p>Los demás asientos, con armazón de metal:</p> <p>Con relleno:</p> <p>Los demás:</p> <p>Los demás asientos:</p>	<p>9401.10 – 9401.20</p> <p>Un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.20 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.20 desde cualquier otra subpartida, siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%.</p> <p>9401.30</p> <p>Un cambio a la subpartida 9401.30 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9401.30 desde cualquier otra subpartida, siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 40%.</p> <p>9401.50 – 9401.80</p> <p>Un cambio a la subpartida 9401.50 a 9401.80 desde cualquier otra partida; o</p> <p>Un cambio a la subpartida 9401.50 a 9401.80 desde cualquier otra subpartida, siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%</p>
<p>9403</p> <p>940310</p> <p>940320</p> <p>940330</p> <p>940340</p> <p>940350</p> <p>940360</p> <p>940370</p> <p>940380</p>	<p>LOS DEMÁS MUEBLES Y SUS PARTES</p> <p>Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas:</p> <p>Los demás muebles de metal:</p> <p>Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas:</p> <p>Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas:</p> <p>Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios:</p> <p>Los demás muebles de madera:</p> <p>Muebles de plástico:</p> <p>Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares</p>	<p>9403.10 – 9403.40</p> <p>Un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.40 desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 40%.</p> <p>9403.50 – 9403.80</p> <p>Un cambio a la subpartida 9403.50 a 9403.80 desde cualquier otra partida; o</p> <p>No se requiere cambio en la clasificación arancelaria siempre que haya un valor de contenido calificador no inferior a 35%.</p>

9404	SOMIERES; ARTÍCULOS DE CAMA Y ARTÍCULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIÉS, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS), BIEN CON MUELLES(RESORTES), BIEN RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLÁSTICO CELULARES, RECUBIERTOS O NO	94.04 Un cambio a la partida 94.04 desde cualquier otra partida.
940410	Somieres:	
	Colchones:	
940421	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	
940429	De otras materias	
940430	Sacos (bolsas) de dormir	
940490	Los demás:	
Capítulo 96 Manufacturas Diversas		
9603	ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MÁQUINAS, APARATOS O VEHÍCULOS, ESCOBAS MECÁNICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTÍCULOS DE CEPILLERÍA; ALMOHADILLAS Y RODILLOS, PARA PINTAR; RASQUETA DE CAUCHO O MATERIA FLEXIBLE ANÁLOGA	96.03 – 96.04 Un cambio a la partida 96.03 a 96.04 desde cualquier otra partida.
960310	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:	
960321	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	
960329	Los demás	
960330	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos:	
960340	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 960330); almohadillas y rodillos, para pintar	
960350	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos:	
960390	Los demás:	
9604	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO	